

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

**“TRATAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
DICTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y SU
INFLUENCIA EN LA VIOLENCIA FAMILIAR
ENTRE CÓNYUGES Y CONVIVIENTES,
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
TACNA, PERIODO 2009-2010”**

TESIS

PRESENTADA POR :

Abog. SILA RODRIGUEZ LUNA

Para Optar el Grado Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (MAGISTER SCIENTIAE) CON
MENCION EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**TACNA - PERÚ
2013**

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN-TACNA

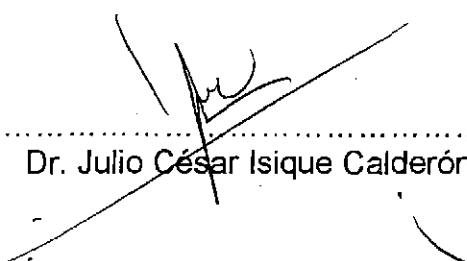
ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

**“TRATAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
DICTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y SU
INFLUENCIA EN LA VIOLENCIA FAMILIAR
ENTRE CÓNYUGES Y CONVIVIENTES,
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
TACNA, PERIODO 2009-2010”**

Tesis sustentada y aprobada el 30 de Noviembre del 2012, estando el jurado calificador integrado por:


PRESIDENTE :


.....
Dr. Julio César Isique Calderón

SECRETARIO :

.....
Mgr. Américo Chaparro Guerra

MIEMBRO :


.....
Mgr. Elizabeth Luisa Medina Soto

ASESOR :

.....
Mgr. Gonzalo Zegarra Ramírez

DEDICATORIA

A cada uno de los miembros de mi hermosa familia, a mi esposo Arnaldo por su apoyo incondicional, a mis hijos: Mario Arnaldo y Arnaldo André, por su comprensión infinita

AGRADECIMIENTO

*A mi madre, Juana, el ser más
maravilloso, por su apoyo y amor.*

*A mi padre, Sabino, por los ejemplos de
perseverancia que lo han caracterizado,
el eje que contribuye a mi desarrollo
personal y profesional.*

CONTENIDO

CARATULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE CUADROS	ix
ÍNDICE DE GRAFICOS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.1.1 Problemática de la investigación.....	6
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1 Problema General	14
1.2.2 Problemas Específicos.....	14
1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.3.1 Justificación de la Investigación	15
1.3.2 Importancia de la investigación	17

1.4. OBJETIVOS	18
1.4.1. General	18
1.4.2. Específicos	18
1.5. HIPÓTESIS	19
1.5.1. Hipótesis General	19
1.5.2. Hipótesis Específicas	19
 CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	20
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.2 BASES TEÓRICAS	27
2.2.1 TRATAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO	27
2.2.1.1 Definición.....	27
2.2.1.2 El marco normativo de las Medidas de Protección dictadas por el Ministerio Público.	39
2.2.1.3 Protección frente a la violencia familiar.....	42
2.2.1.3.1 Una visión constitucional de violencia familiar....	42
2.2.1.4 Clases de medidas de protección dictadas por el Ministerio Público	57

2.2.1.5	Ineficacia de las Medidas de Protección en la Violencia Familiar	58
2.2.1.5.1	Definición	58
2.2.1.5.2	Principales consecuencias jurídicas de la ineficacia de las medidas de protección en la violencia familiar.....	61
2.2.2	VIOLENCIA FAMILIAR	66
2.2.2.1	Definición.....	66
2.2.2.2	Violencia en la Pareja	70
2.2.2.3	Causas de la violencia familiar	72
2.2.2.4	Efectos de la Violencia familiar	74
2.2.2.5	Fases o ciclo de la violencia	78
2.2.2.6	Antecedentes Históricos de la Violencia familiar en Perú .	81
2.2.2.7	El proceso de Violencia Familiar.....	90
2.2.2.7.1	Legislación contra la Violencia Familiar	90
2.2.2.7.2	El proceso de violencia familiar	95
2.2.2.7.3	El derecho de acción en violencia familiar	97
2.2.2.7.4	La Prueba en el Proceso de violencia familiar	99
2.2.2.8	Funcionamiento Familiar	108
2.2.2.8.1	Definición.....	108
2.2.2.8.2	La familia	108

2.3	DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	110
CAPÍTULO III		
	MARCO METODOLÓGICO	114
3.1	TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	114
3.1.1	Tipo de Investigación.....	114
3.1.2	Diseño de la Investigación	115
3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	116
3.2.1	Población	116
3.2.2	Muestra.....	117
3.3	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	120
3.4	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	121
3.4.1	Técnicas.....	121
3.4.2	Instrumentos de recolección de datos	122
3.5	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	122
3.5.1	Procesamiento de datos	122
3.5.2	Análisis de datos.....	125
CAPÍTULO IV		
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	127
4.1.	PRESENTACIÓN.....	127

4.2.	ANÁLISIS ESTADÍSTICO	127
4.2.1.	PLANTEAMIENTO DEL ANÁLISIS ESTADÍSTICO.....	127
4.3	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	129
4.4	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	144
CAPÍTULO V		
PROPUESTA PARA MEJORAR LOS NIVELES DE PROTECCIÓN A LA		
VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR		
		164
INTRODUCCIÓN		
		164
POLÍTICAS PÚBLICAS.....		
		166
5.1	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.....	166
5.2	ANÁLISIS FODA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA MEDIDAS DE	
	PROTECCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	169
5.2.1	Fortalezas:.....	169
5.2.2	Debilidades:	170
5.2.3	Amenazas.....	171
CONCLUSIONES		
		173
RECOMENDACIONES		
		175
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		
		178
ANEXOS.....		
		185

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	Operacionalización de variables	120
Cuadro 2	Medidas de protección	129
Cuadro 3	Sujeto legitimado para iniciar el proceso de violencia Familiar.....	132
Cuadro 4	El Fiscal de Familia durante el proceso de violencia familiar presentó	134
Cuadro 5	Asistencia del Fiscal en la Audiencia Única	135
Cuadro 6	Dictamen Fiscal.....	136
Cuadro 7	Los fundamentos del dictamen se consideran en la sentencia	137
Cuadro 8	Respecto del Funcionamiento Familiar de víctimas de violencia familiar.....	139
Cuadro 9	Percepción de la víctima de violencia familiar respecto de la ejecución de las medidas de protección en sede fiscal.....	140
Cuadro 10	Situación familiar de la víctima luego del proceso de violencia familiar.....	142
Cuadro 11	Cuadro de contingencia, tratamiento y ejecución de las medidas de protección funcionamiento familiar.....	160
Cuadro 12	Pruebas de chi-cuadrado	160

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	Medidas de protección	129
Gráfico 2	Sujeto legitimado para iniciar el proceso	132
Gráfico 3	El Fiscal de Familia durante el proceso de violencia familiar presentó	134
Gráfico 4	Asistencia del Fiscal en la Audiencia Única	135
Gráfico 5	Dictamen Fiscal.....	136
Gráfico 6	Los fundamentos del dictamen se consideran en la sentencia	138
Gráfico 7	Respecto del Funcionamiento Familiar de víctimas de violencia familiar.....	139
Gráfico 8	Percepción de la víctima de violencia familiar respecto de la ejecución de las medidas de protección en sede fiscal.....	141
Gráfico 9	Situación familiar de la víctima luego del proceso de violencia familiar (tratamiento de medidas de protección).143	
Gráfico 10	Tratamiento y ejecución de las medidas de protección.....	163

RESUMEN

El presente trabajo de investigación como objetivo determinar el grado de relación entre el tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y el nivel de violencia familiar entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009 – 2010.

El estudio partió de la hipótesis que el grado de la relación entre el tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y el nivel de violencia familiar, entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010, es significativa.

En la etapa de recolección de datos, se trabajó con una muestra conformada por 270 expedientes judiciales, del Distrito Judicial de Tacna.

Como conclusión general del estudio se encontró que existe relación de incidencia significativa entre el tratamiento de las medidas de protección, dictadas por el Ministerio Público y la Violencia Familiar entre Cónyuges y Convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna.

El estudio realizado servirá de base para que otros investigadores universitarios y no universitarios continúen profundizando el tema, como fundamento de propuestas para un adecuado tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público en la ciudad de Tacna, periodo 2009 – 2010.

ABSTRACT

The present work of research aimed to determine the degree of relationship between the treatment of the protective measures issued by the public prosecutor's Office and the level of family violence between spouses and partners, in the judicial district of Tacna, period 2009-2010.

The study left the hypothesis that the degree of relationship between the treatment of protective measures issued by the public prosecutor's Office and the level of family violence between spouses and partners, in the judicial district of Tacna, period 2009-2010, is significant.

At the stage of data collection, we worked with a formed sample by 270 judicial records of the Judicial District of Tacna.

As a general conclusion of the study found that there is significant impact relationship between the treatment of the protection measures, issued by the public prosecutor's Office and the family violence between spouses and partners, in the Judicial District of Tacna.

The study will form the basis that other University researchers and University do not continue deepening the theme as a basis for proposals for a proper treatment of protective measures issued by the public prosecutor's Office.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo presentar la importancia que ejerce el "Tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y su influencia en el nivel de Violencia Familiar entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, Periodo 2009-2010".

Cabe referir que la violencia familiar está constituido por los actos de violencia física, psicológica o sexual, en los que se evidencia un ejercicio de poder o dominio sobre las víctimas, siempre que existan los vínculos previstos en la normatividad entre los agresores y aquéllas.

La violencia familiar no constituye una manifestación de violencia propia de la idiosincrasia de nuestro país, sino que, forma parte de una manifestación cultural de inobservancia de los derechos humanos de las personas a nivel mundial. Desde esta perspectiva, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, en 1979, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y, en 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia

contra la mujer. Por su parte, en 1993, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos adoptó la “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, conocida como la “Convención de Belem do Pará”, en cuyo Preámbulo declara que: “la violencia contra la mujer, constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

Los actos de violencia familiar y en especial la violencia contra la mujer impactan negativamente en las posibilidades de desarrollo del país, ya que disminuyen las capacidades de las víctimas, generando costos en los servicios de salud y justicia. Las estadísticas oficiales señalan que un importante porcentaje de los casos denunciados corresponden a víctimas mujeres; y, lo que resulta aún más alarmante, es que en este grupo poblacional el mayor porcentaje está constituido por aquellas que tienen vínculo con el agresor, es decir, cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente.

Además, se reconoce que las normas son un factor importante en cualquier intento serio de lucha contra la violencia familiar, también es

cierto que a veces las carencias de la propia legislación o la falta de mecanismos adecuados para implementarla pueden dificultar el acceso a la justicia de quienes son víctimas de este tipo de violencia. Cabe señalar que en un mismo país pueden producirse profundos desequilibrios en lo que se refiere a la presencia de las instituciones estatales, situación que habitualmente termina perjudicando a los diferentes sectores, en los que muchas veces las normas del Estado no tienen vigencia real.

Sólo desde hace relativamente poco tiempo este problema está siendo abordado en nuestro país. Una serie de creencias equivocadas, un marco legislativo tradicionalmente inadecuado y la propia actitud de las autoridades han generado serias dificultades para enfrentar este fenómeno, tan perjudicial para un grueso sector de la población.

Se trata de una situación dramática que afecta a muchos hogares de América Latina. Los jueces, la Policía y las demás autoridades reciben de manera permanente denuncias de mujeres que han sido agredidas; y aunque no haya denuncias, muchas veces toda la comunidad sabe que los maltratos al interior de algunas familias son frecuentes.

Un error habitual es suponer que estos casos sólo ocurren en los sectores de escasos recursos y que la violencia familiar es consecuencia de la falta de instrucción y de la pobreza. Esto no es así: la violencia está presente en familias de toda condición social y de todo nivel educativo. Sin embargo, es importante destacar que existen algunos entornos culturales y socioeconómicos que permiten que la violencia se mantenga y sea tolerada.

Durante los últimos años, los países latinoamericanos han incluido en sus legislaciones normas específicas para enfrentar estos problemas. En las nuevas leyes existen muchos elementos comunes, básicamente debido al aporte de la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, más conocida como Convención de Belém do Pará (1994), pero es oportuno conocer cómo, en cada ordenamiento nacional, hay criterios y tratamientos específicos.

Debemos señalar que en cada país el tratamiento legal de la violencia familiar constituye un proceso en construcción. Hace 10 ó 12 años no existía ninguna norma que abordará esta problemática.

La presente investigación tiene como objetivo presentar la importancia, que ejerce el "Tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y su Influencia en la Violencia Familiar entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010".

El trabajo de investigación consta de cuatro capítulos. El primer capítulo enfatiza el importante planteamiento del problema, dentro del marco de la coherencia y relación de variables.

El segundo capítulo cubre un tema, sin lugar a dudas relevante, es el referido al marco teórico, teniendo en cuenta los antecedentes del estudio, las bases teóricas y la definición de términos básicos.

El tercer capítulo trata el tema del marco metodológico, como: el tipo y diseño de la investigación, la población y muestra, operacionalización de variables, las técnicas e instrumentos para recolección de datos y el procesamiento y análisis de los datos.

En el cuarto capítulo, los resultados y la discusión. Y en el capítulo V, cubre la propuesta para mejorar los niveles de protección a la víctima de violencia familiar. Finalmente, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1 Problemática de la investigación

En América Latina el fenómeno de la violencia familiar o violencia doméstica se encuentra, entre otras cosas, vinculado a patrones culturales específicos que resultan fundamentales para su plena comprensión. Aunque la dimensión cultural no constituya objeto específico de la presente investigación.

En primer lugar es necesario aclarar que los hombres latinoamericanos, así como todos los hombres, no nacen con un patrón cultural predeterminado, sino que se les educa para conformarse al papel social del macho; lo que no equivale a afirmar que cada hombre latino sea machista, haya vivido un modelo de crianza descrito. Un estudio realizado por

Humberto Abarca de la Universidad de Chile muestra como actualmente, las sociedades latinoamericanas presentan una clara coexistencia de valores tradicionales y modernos. El principal fenómeno que ha provocado debilidades en el discurso ideológico de la masculinidad, se ha dado en el incremento creciente de la presencia femenina en el mundo del trabajo.

Desde hace varios años la violencia familiar en América Latina ha dejado de ser un problema oculto y ha empezado a generarse una corriente mayoritaria que muestra su preocupación e interés por esta realidad. Actualmente, la violencia familiar es percibida al mismo tiempo como un asunto de naturaleza pública y social y como una violación de los derechos fundamentales de las víctimas.

Se cree que este fenómeno afecta seriamente la viabilidad de una sociedad democrática: si el proceso de socialización en la familia se encuentra atravesado por relaciones de dominación, maltrato y violencia, toda la convivencia entre los ciudadanos está afectada. Las personas se tornan más

permissivas frente a las formas autoritarias de relación. Inclusive en la esfera pública, es más probable que los individuos tiendan a identificarse en mayor grado con regímenes autoritarios. Tanto los actores como las víctimas de hechos de violencia tenderán a reproducir más adelante situaciones de violencia social. Además, la violencia familiar plantea serios obstáculos a cualquier esfuerzo de desarrollo humano, al mantener una serie de prácticas e ideas que bloquean la libre participación de una gran parte de la ciudadanía en la vida económica de la sociedad.

El reconocimiento de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar y de las relaciones de pareja, como un grave problema social es reciente en Perú pese a que existe legislación sobre las relaciones de pareja desde hace 100 años, por lo menos (Loli, 2002). Este proceso no ha sido fácil.

Asimismo, resulta indispensable indicar que tradicionalmente la violencia conyugal había sido justificada y concebida por el conjunto de las instituciones sociales como un problema de estricta competencia familiar.

En América latina, la violencia de la que son objeto las mujeres por parte de sus parejas comenzó a salir a la luz en la década de los ochentas y principios de los noventas, cuando se comenzó a abrir los datos e información recolectados por la policía, los hospitales, los centros de atención a las víctimas y a algunos programas gubernamentales. Y se incorpora la violencia contra la mujer en la agenda de las políticas sociales en el país, deja de ser tema privado y comienza a ser reconocido como responsabilidad del Estado. El reconocimiento de la violencia contra la mujer como un problema de salud pública y mental (Ley Nacional de Salud 1997) favoreció la visibilidad de este fenómeno.

La violencia física contra la mujer se conceptualiza actualmente como un problema de violación de derechos humanos. Este fenómeno social fue abordado y analizado como problema en la Conferencia Mundial de Viena en 1993 generando una revolución conceptual sobre los derechos humanos. El principal resultado de esa discusión fue el

reconocimiento de todas las formas de violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Así definida, la violencia contra la mujer en los últimos años viene suscitando mayor preocupación y atención por parte de autoridades y decisores de políticas. Se refuerza la importancia de priorizarlo en la agenda social ante el mayor reconocimiento de sus hondas repercusiones negativas en la calidad de vida de las mujeres, por la afectación de su salud física y mental.

Frente a la envergadura de este problema, las instituciones sociales y públicas han convenido en adoptar un conjunto de medidas a fin de hacer frente al problema y que apuntan a la prevención, atención y protección de las víctimas, y sanción de victimarios. Como parte de estas medidas se ha empezado además a estudiar la violencia contra la mujer desde los diferentes factores que pueden esclarecer su prevalencia.

Mundialmente, por lo menos una mujer de cada tres, ha sido golpeada, forzada a tener relaciones sexuales, o maltratada

de alguna manera en el curso de su vida. El agresor es con frecuencia un familiar. Cada vez más se reconoce que la violencia basada en el género es un importante problema de salud pública y una violación de los derechos humanos.

Se coincide con Carreño Hidalgo (2009) al señalar que se dictan medidas "leves", por tomar los términos de la Dra. Karina Liliana Cuña Hidalgo, Abogado. Universidad César Vallejo. Trujillo y autora de la publicación científica denominada: "Intervención del Ministerio Público y Funcionamiento Familiar de las víctimas de Violencia familiar en el Distrito Judicial de La Libertad, 2008" indica que como suele ser la "abstención por parte del agresor de todo tipo de agresión física o psicológica contra la agraviada", que no viene a ser más que una llamada de atención; ello, porque las otras medidas, en apariencia más eficaces, como el "retiro temporal del agresor del domicilio" son muy poco utilizadas como se presentó en su estudio.

Por otro lado, es importante anotar que aún cuando el TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia familiar, Ley N°

26260 y sus modificatorias no prescriben taxativamente la medida de "cese de actos de violencia", ya que para que se ordene que cesen los actos de violencia, el fiscal debería tener en cuenta otras medidas que viabilicen el cumplimiento del mismo; por tanto, por sí mismo no constituiría una medida de protección, ya que de ningún modo garantiza la integridad física, psíquica y moral de la persona afectada ni previene que se repitan los ciclos de violencia.

Asimismo, según el Ministerio Público, en el mes de noviembre de 2008 aprobó la Directiva N° 005-2009-MP-FN "Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la violencia familiar y de género"; con la cual coincide la referida Dra. Hidalgo categóricamente al proscribir la medida de protección "cese de actos de violencia".

Es así, que el Estado ha reconocido expresamente lo alarmante y perjudicial de este problema; siendo así se ha pronunciado ya en el ámbito interno, en el establecimiento de políticas públicas a través de la Ley 26260 y su reciente modificatoria Ley No 29283, norma que modifica el Texto

Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar que modifica a la Ley No.26260 y el Código Penal. (Ayvar C. Violencia Familiar Interés de todos. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Editorial Adrus. Perú. 2008. Ramos M^Á. Comentarios a la modificación del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar: Ley Nro. 29282. Perú 2008 y disponible en: <http://www.derechoycambiosocial.com>. Rojas WR. Análisis del Código de Niños y Adolescentes. Editora Fecal. Lima- Perú. 2009).

De la primigenia Ley de protección frente a la Violencia Familiar, se atribuyó competencia al fiscal para conocer denuncias sobre el tema, luego con las diversas modificatorias legislativas en la materia, se pretendió la intervención cada vez más directa del Fiscal de Familia, en calidad de representante del Ministerio Público y en defensa de los intereses del Estado, así como la defensa a la familia y los menores incapaces. Por lo antes referido, se hace necesario efectuar un análisis de naturaleza jurídico-social de la Intervención del Ministerio Público y otro sobre el

funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar, ambas correlacionadas a fin de establecer el impacto de dicha intervención.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema General

¿Cuál es el grado de relación entre el tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y el nivel de violencia familiar, entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010?

1.2.2 Problemas Específicos

- a) ¿Cómo es el tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público en el Distrito Judicial de Tacna, periodo: 2009-2010?
- b) ¿Cuál es el nivel de violencia familiar, entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010?

1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Justificación de la Investigación

Como se tiene conocimiento el carácter jurídico de la violencia familiar se manifiesta en la Ley de Protección frente a la violencia familiar problema que atraviesa a todos los sectores económicos y sociales con magnitudes alarmantes, por lo que, el conjunto de normas procesales existentes de protección contra la violencia de la mujer, no son suficientes y menos eficaces para obtener el nivel óptimo de protección necesario a favor de las víctimas de violencia familiar, por lo que, se hace necesario enmendar y cubrir los vacíos a nivel de eficacia procesal que permita proteger a las víctimas de violencia familiar. Además, debido al impacto negativo que tiene sobre la calidad de vida de sus víctimas,- la violencia familiar- no sólo produce un daño físico, sino también emocional. Conviene agregar que la violencia intrafamiliar conforma también una clara amenaza a la estabilidad social, debido a sus efectos destructivos sobre las relaciones sociales primarias (de familia y laborales). Además, se

infringe principios y valores fundamentales del Estado Democrático de Derecho y se ha constituido en un problema transgeneracional pues nadie podrá negar que en cualquier estatus social, éste aparezca con mayor intensidad.

La presente investigación se justifica en la medida que las estadísticas siguen reflejando que existe un problema social de violencia familiar que se refleja en la realidad social que desborda toda posibilidad de ofrecer un servicio de justicia eficiente de parte de las autoridades judiciales, que se puede lograr a través del análisis jurídico social de las variables de estudio.

- **Valor teórico de la investigación:** En el país existen pocos trabajos sistemáticos que la aborden, desde una perspectiva socio-jurídica, el tema de la violencia en perjuicio de las mujeres. Debido a lo anterior, éste sería el primero, lo cual significa que encierra un valor teórico práctico desarrollado en la ciudad de Tacna.

- **Significado metodológico:** Desde una perspectiva metodológica, si bien el trabajo no implica innovaciones radicales, si supone la sistematización de información que se encuentra dispersa, en los Juzgados de Familia, en cuanto a procesos donde las víctimas son mujeres.

1.3.2 Importancia de la investigación

El presente trabajo de investigación parte de la importancia que el fenómeno de la violencia familiar tiene repercusiones sociales que afectan a la comunidad en su conjunto, generando anomalfa colectiva, relaciones interpersonales deficientes, comportamientos extremos en los individuos. En este sentido, puede señalarse que es generadora de pobreza y subdesarrollo, debido a que la mujer maltratada, tiene bajo rendimiento en el trabajo, es impedida de realizar trabajos productivos o, como producto de la violencia, no puede trabajar, es decir, sus efectos se reflejan en lo personal, en la salud productivo - laboral y en lo social.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. General

Determinar el grado de relación entre el tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y el nivel de violencia familiar entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009 – 2010.

1.4.2. Específicos

- a) Determinar cómo es el tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010.
- b) Determinar el nivel de violencia familiar, entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. Hipótesis General

El grado de relación entre el tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y el nivel de violencia familiar, entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010, es significativa.

1.5.2. Hipótesis Específicas

- a) El tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010, es regularmente eficaz.

- b) El nivel de violencia familiar, entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010, es regular.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El Departamento de Periodismo y Comunicación Audiovisual Programa de Doctorado de Comunicación Social Bienio: 2000 – 2002 Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, destaca el trabajo “Representación de la violencia contra las mujeres en la prensa española (El País El Mundo) desde una perspectiva crítica de género”, cuya autora Claudia Vallejo Rubinstein destaca las siguientes conclusiones:

- Los medios analizados representan la violencia contra la mujer de manera inexacta y simplista al atender sólo a sus manifestaciones físicas más extremas, sub-representando las formas más habituales de agresión e ignorando el resto de problemáticas de la discriminación de género.

- El tratamiento informativo del tema excluye de manera sistemática los aspectos ideológicos y estructurales de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, la Sra. Paulina Paz Rincón González, en su tesis titulada: "Trastorno de estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica: evaluación de programas de intervención", concluye en lo siguiente:

- En primer lugar, se debe destacar que el programa de tratamiento elaborado y llevado a cabo es eficaz, aún siendo breve, para tratar el trastorno de estrés postraumático y también para otros problemas asociados y frecuentemente presentes en este tipo de víctimas. Se debe poner énfasis en que la brevedad de esta intervención es casi tan importante como su eficacia: Las mujeres a las que se ha prestado atención psicológica necesitaban un programa terapéutico que les permitiera readaptarse rápidamente a sus vidas, se encontraban con muchas demandas que afrontar y el tiempo resultaba un recurso escaso para ellas. Si bien, no se dispone de datos concretos al respecto, intuitivamente se puede afirmar que un programa de

tratamiento más largo probablemente no hubiese tenido la misma acogida entre ellas. Es tal la cantidad de trámites de todo tipo que deben llevar a cabo y el número de tareas a las que se enfrentan a diario, que dedicar un par de horas a la semana para la terapia, en ocasiones, parecía algo imposible.

- En segundo lugar, se cree que un abordaje terapéutico del trastorno de estrés postraumático de manera central y desde el comienzo de la intervención, es muy beneficioso para este tipo de víctimas, aún cuando no sólo presenten el trastorno, sino también depresión u otros problemas. La idea de que lo que les sucede tiene una explicación lógica, la coherencia que cobran los diversos síntomas que experimentan, cuando se les explica la forma en que se da el trastorno, parece mitigar en parte el dolor por lo que han vivido y les da esperanzas en que podrán salir adelante.

En el estudio titulado: "Violencia conyugal física en el Perú" del Centro de Investigación y Desarrollo (CIDE) Lima, mayo 2006 distribución regional, caracterización de víctimas y agresores, factores asociados y consecuencias de un problema de salud

pública, arriba a las siguientes conclusiones:

- Entre las mujeres frecuentemente agredidas se encuentra el mayor porcentaje de las que no tienen educación y de las que sólo tienen primaria, en el año 2000. No obstante, para el año 2004 esta tendencia no alcanza significación estadística.
- La mayor parte de mujeres agredidas no han culminado la primaria, a diferencia de las mujeres no agredidas, que mayormente tienen educación secundaria completa o superior. No obstante, para el año 2004 esta tendencia tampoco es estadísticamente significativa.
- El porcentaje de mujeres agredidas que asisten a programas de alfabetización es mayor que el de mujeres no agredidas. En el 2004 esta tendencia deja de ser significativa.
- La población agredida se encuentra mayoritariamente en la sierra, en porcentaje mayor que las no agredidas. El porcentaje de agredidas en la selva alta también es superior al de no agredidas.

Finalmente, otro de los estudios es el desarrollado por la Defensoría del Pueblo titulado: "Violencia familiar; un análisis desde el derecho penal", Serie de informes defensoriales N° 110 del año 2006, donde se destaca las siguientes conclusiones:

- La presente investigación ha permitido verificar la existencia de problemas en la tramitación de los casos de violencia psicológica. En el 64,3% de casos de faltas contra la persona por violencia familiar, la víctima refiere haber sido agredida físicamente como psicológicamente por el procesado, mientras que sólo en el 4,4% de los casos se refiere que la agresión fue *psicológica*. De otro lado, en el 31,3% del universo general de casos, la víctima señala haber sido agredida tanto *física* como *psicológicamente* por el inculpado. Estas cifras contienen un grave problema de subregistro de los casos de violencia psicológica. Ello se debe a que este tipo de daño no es denunciado por la víctima o no es registrado por la Policía Nacional, que desconoce que tales actos también constituyen supuestos de lesiones. Asimismo, este subregistro se explica por las deficiencias en la tipificación penal que impide tramitar eficientemente denuncias por daños no cuantificables en días de

atención médica o descanso.

- Asimismo, en el trabajo de investigación denominado: “La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia Familiar”, cuya autora es: Alenú Diaz Pomé, arriba a las siguiente conclusiones:
 - Las medidas de protección son actitudes que toma en cuenta el Estado a fin de proteger a las víctimas de violencia familiar, y destinadas a hacer que la violencia familiar cese o desaparezca.
 - Dentro de las medidas de protección que establece nuestra legislación están el retiro del agresor del domicilio de la víctima, el impedimento de acoso a la víctima, la suspensión temporal de visitas y el inventario sobre los bienes, medidas que buscan brindar protección a la víctima frente a su agresor, así como de sus bienes.
 - La falta de medidas drásticas de castigo para el que incumple las medidas de protección, impiden que éstas cumplan sus objetivos, que fundamentalmente es el cese de la violencia.

- El éxito en el cumplimiento de las medidas de protección depende en muchos casos de las actitudes que adoptan las autoridades y de la importancia que le brinden a fin de hacerlas efectivas.

- Las autoridades deben tomar las debidas precauciones y dictar mandatos tendientes a hacer cumplir sus resoluciones, empleando y solicitando a tal efecto del apoyo de la policía principalmente, lo que se requiere, con la finalidad de que la sociedad vuelva a tener credibilidad en nuestras autoridades y denuncien con confianza a aquellos que violen la Ley.

- De otro lado, se debe legislar en materia de violencia familiar, dando nuevas medidas de protección acordes con la realidad que vivimos e imponiendo sanciones para aquellos que busquen burlarse o incumplir dichas medidas.

- Y por último, se debe crear conciencia social y educar a la sociedad y a las futuras generaciones haciéndoles saber la importancia de la dignidad humana, la importancia de los valores, y de las normas que son de obligatorio cumplimiento.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 TRATAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

2.2.1.1 Definición

Las medidas de protección conocidas también como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional. Se definen, además, como un medio para la realización de la justicia.

Merece resaltar que violencia familiar es aquel acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar física, verbal, psicoemocional o sexualmente a un miembro de la familia, generalmente la mujer, desarrollado en un contexto de desequilibrio de poder que se explica en la manera cómo se construyen los géneros en las

sociedades. (Centro de Investigaciones y Desarrollo- CIDE Violencia conyugal física en el Perú pág. 48).

Las medidas de protección dictadas por el Fiscal de Familia, señala Ramos Ríos (2008) que constituye una forma sui generis y excepcional, de tutela diferenciada, que brinda el Estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social, que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar. En virtud del artículo 10º de la Ley de Protección frente a la violencia familiar, Ley N° 26260 y sus modificatorias establece que: "...Las medidas de protección inmediatas que se adopten a solicitud de la víctima o por orden del Fiscal incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión de derechos de tenencia y porte de armas, y otras medidas de

protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral.

Por otro lado, la Sra. Alení Diaz Pomé, en su trabajo de investigación, indica que las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de éstas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

Dentro de las medidas de protección que nuestra legislación establece tenemos:

- a) El retiro del agresor del domicilio de la víctima.
- b) El impedimento de acoso a la víctima.
- c) La suspensión temporal de visitas.
- d) El inventario sobre los bienes.

A continuación, se explica brevemente las referidas medidas:

- a) **Medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima,** tenemos que ésta se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer dejación del lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor

y evitar nuevos enfrentamientos. Además, puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión.

b) **Medida de protección, de impedimento de acoso a la víctima,** tenemos que esto conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas.

c) **Medida de suspensión temporal de visitas,** se tiene que esta medida de protección se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a

la víctima. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima.

- d) **Medida de protección de inventario sobre los bienes**, esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia.

Dentro de las diferentes medidas de protección antes indicadas y establecidas en nuestro ordenamiento legal, puede ser considerada como la más importante, la del retiro del agresor del domicilio de la víctima, a través de la cual se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son

casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto.

En efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional y que; por tanto, deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos.

Por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exija e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos.

Sin embargo, y pese a que la Ley de Protección a las víctimas frente a la violencia familiar, establece que se pueden aplicar otras medidas que se vean por convenientes, a fin de evitar que se siga maltratando a la víctima; ello, no es tomado en cuenta por las propias autoridades, quienes muchas veces sólo se limitan a aplicar las leyes establecidas taxativamente y no van más allá de lo que el código o la ley indique.

Existen muchos casos de violencia familiar en los que se han puesto en práctica las medidas de protección establecidas; sin embargo, como se ha manifestado, existe burla en su cumplimiento por parte de los agresores, quienes generalmente son

personas que carecen de valores, lo cual hace que el agresor quede impune e inclusive se torne más violento poniendo a la víctima en situación de inferioridad.

La falta de importancia que da la sociedad a la dignidad de la persona, y la escasez de valores, son factores principales que desencadenan en casos de violencia familiar, los mismos que debido a ello, no sean tratados adecuadamente, ya que las leyes y mandatos son fácilmente burlados y resultan ineficaces; es por ello que también se debe buscar educar a la sociedad, y crear programas que busquen llegar a la conciencia social, difundiendo la importancia de la dignidad personal y concientizar a la sociedad, a fin de que se entienda que el respeto de la Ley es primordial y de cumplimiento obligatorio.

En consecuencia, se tiene que lo más importante de las medidas de protección es su correcta aplicación, tanto por parte de las autoridades como por parte de

la población misma, y su cumplimiento por las partes en conflicto; ya que si no se cumple con la aplicación de dichas medidas, las mismas van a quedar en un simple papel, como algo ideal, sin poder ser cumplidas; y las víctimas de violencia se van a ver siempre afectadas, desprotegidas y vulneradas; mientras que los agresores se van a ver fortalecidos y con mayor amplitud para seguir agrediendo y atentando contra la integridad de la persona, sin impunidad alguna, creyendo que las leyes pueden ser fácilmente burladas y teniendo la libertad de seguir contraviniendo a la ley.

Por ello, es necesario que se adopten soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas de protección y su correcta aplicación, ya que con ello se podría disminuir, con el transcurso del tiempo, la violencia familiar, dándose mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad. El cumplimiento de las medidas de protección es importante porque de alguna manera

fortalece la protección de las víctimas de la agresión, y en general de la familia que se ve afectada; asimismo, busca dar seguridad a la víctima e indirectamente la ayuda a enfrentar y superar sus traumas dándole la oportunidad de volver a ser una persona normal, lo cual es positivo para su normal desarrollo y para fortalecer su dignidad como persona; por el contrario, si se sigue incumpliendo con las normas dadas por nuestro ordenamiento legal, se va a continuar e incluso, acrecentar el índice de casos de violencia familiar, aumentando la desconfianza en nuestras leyes y autoridades. Por lo tanto, es importante la dación de normas y medidas que busquen su cumplimiento, se deben establecer sanciones más severas para aquellos que las incumplan. Para ello, también es necesaria la ayuda de la sociedad en pleno, quien debe denunciar los casos de incumplimiento de las medidas de protección, a fin de imponer sanciones efectivas.

Resulta también necesario, el apoyo de instituciones como la Policía Nacional y el Ministerio Público que supervisen constantemente, tanto a la víctima de la violencia familiar como al agresor, y que, -de ser necesario- utilicen medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección; así como el apoyo de otras instituciones que haciendo visitas y seguimientos continuos, brinden apoyo a las víctimas de la violencia familiar, tales como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes.

Sólo con ello, y con una correcta legislación en materia de violencia familiar, que otorguen medidas de protección eficaces y acordes con la realidad que vivimos y que, a su vez, sancionen a aquellos que busquen burlarse o incumplir dichas medidas, es que podremos recuperar la confianza de la sociedad en nuestras leyes, y rescatar los valores, creando conciencia social en las futuras generaciones, a fin de que crezcan en valores y sepan la importancia de la dignidad humana, y que se concienticen en el

respeto a las normas, sabiendo que éstas son de obligatorio cumplimiento, sólo así se habrá conseguido una sociedad integrada por personas correctas y respetuosas, tanto de la ley como de la integridad del prójimo, y quizás podremos algún día, bajar los índices de violencia familiar a porcentajes que sean imperceptibles, hasta lograr su anhelada erradicación.

2.2.1.2 El marco normativo de las Medidas de Protección dictadas por el Ministerio Público.

En el ordenamiento jurídico peruano es de trascendental importancia la aprobación de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar Ley 26260 del año 1993, norma vigente, que ha sido modificada cinco veces y reglamentada en una oportunidad. La violación sexual dentro del matrimonio se penaliza recién con la aprobación del Código Penal vigente (1991). Anteriormente era impune. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.- Ley 26260 fue

publicada el 14 de diciembre de 1993. Esta norma fue modificada por la Ley 26763 (1997), la que fue integrada a la norma original en el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar mediante D.S. 006-97-JUS. Mediante D.S. 002-98-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley (1998). Con posterioridad el Texto Único Ordenado fue modificado por la Ley 27398 y la Ley 27306 (ambas del 2001), la Ley 27982 (2003) y la Ley 29282 (2008). Esta Ley no sólo conceptualiza la violencia familiar, sino que se establece un proceso de naturaleza tutelar que busca brindar medidas de protección inmediatas y oportunas que permitan resguardar la integridad de la víctima.

Es preciso señalar que antes de la promulgación de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, el derecho penal sancionaba los delitos que vulneran los bienes jurídicos "integridad" y "libertad sexual" de las personas; y el Código Civil consideraba la sevicia

como una causal de divorcio; sin embargo, es recién con la aprobación de esta norma que la violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex pareja tiene un tratamiento específico y en la realización empieza a denunciarse y procesarse judicialmente.

Actualmente, la normatividad vigente prevé que todos los casos de violencia familiar, incluida la violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex pareja, deben ser abordados desde dos áreas del derecho.

✓ Civil/Familiar: A través del cual se reconoce la existencia de violencia familiar y se dictan las medias de protección pertinentes que garanticen la integridad física, psíquica y moral de la víctima, concepto y proceso que está regulado en la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (1993).

✓ Penal: A través del cual se determina y se sanciona la comisión de los delitos de lesiones leves, graves, faltas contra la persona o violación sexual reconocidos en el Código Penal vigente (1992) y cuyo proceso está regulado, dependiendo del distrito judicial, mediante el Código de Procedimientos Penales, el Decreto Legislativo N°124, o por el Código Procesal Penal.

2.2.1.3 Protección frente a la violencia familiar

2.2.1.3.1 Una visión constitucional de violencia familiar

Resulta fundamental el análisis de los derechos constitucionales involucrados en el tema de violencia familiar y los derechos fundamentales que se vulneran cuando se es víctima de ella:

✓ La Constitución Política del Estado
señala:

Art. 1º “La defensa de la persona humana y
el respeto de su dignidad son el fin
supremo de la sociedad y el Estado”

Además se tiene:

Art. 2º “Toda persona tiene derecho: a la
vida, a su identidad, a su integridad moral,
psíquica y física y a su libre desarrollo y
bienestar.

“Toda persona tiene derecho a la libertad
y seguridad personales. En consecuencia:

(...)

*h) Nadie debe ser víctima de violencia
moral, psíquica o física ni sometido a
tortura o a tratos inhumanos o humillantes*

Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”.

La violencia familiar atenta contra derechos fundamentales como son: la vida, la integridad, la dignidad humana, el honor y otros derechos fundamentales, de los que haremos un análisis en relación a los actos de violencia familiar.

a) El derecho a la vida

La violencia familiar muchas veces deriva en el asesinato de la víctima, usualmente mujeres o niños, por ello es que uno de los derechos

constitucionales afectados con la violencia doméstica es el derecho a la vida.

El derecho a la vida, es por excelencia, un derecho natural primario del que todo ser humano goza, por el sólo hecho de su existencia. Más que una exigencia jurídica constituye un suceso, originario e irreversible, con el cual el hombre se encuentra consigo mismo; solamente después se puede hablar de la necesidad de existir.

El derecho a la vida es la piedra angular de donde emergen todos los derechos inherentes a la persona humana. Cuando la Constitución o aquellos cuerpos legales de menor jerarquía consagran el derecho a la vida, no están creando un derecho, sino lo están

reconociendo y protegiendo.(Espinoza Espinoza, Juan; derecho de las Personas,p.127). Nuestra Constitución reconoce este derecho fundamental de todo ser humano en su Art. 1 Inciso 1). Cuando una persona es víctima de violencia familiar, no sólo se atenta contra su integridad personal ya sea en el campo físico, moral, ético; sino contra su vida, pues muchas veces la pone en riesgo, pues a consecuencia de los golpes y maltratos puede ocasionar lesiones graves que inclusive conllevan a la muerte, son varios los casos de mujeres que han terminado asesinadas por sus convivientes o esposos por celos, luego de largos periodos de maltrato, tales noticias aparecen casi a diario por los medios de comunicación hablados o escritos; lo que no es propio de nuestro país, sino que son hechos

que se producen en América Latina y, en todo el mundo; resulta alarmante cómo las estadísticas elevan la incidencia de casos de muerte a manos de maltratadores.

b) Derecho a la integridad

El derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. (Novak Fabián y Sandra Namihás, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, p. 165).

Tradicionalmente, el derecho a la integridad se restringía al concepto de integridad física. A partir de la Carta Internacional de los derechos Humanos y de la Convención Americana sobre

derechos Humanos se ha extendido este concepto hacia la protección de la integridad psíquica y moral.

El derecho de integridad comprende entonces: (Manuela Ramos y Flora Tristán. Manual sobre Violencia Familiar y Sexual, p.46):

✓ **Integridad física**

Que contempla tres componentes:

- **Integridad corporal**

Es la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo humano. Esta protección supone la cantidad y calidad de la masa del ser humano.

- **Integridad funcional**

Que se refiere a la protección de las capacidades y funciones del cuerpo.

- Integridad de la salud

Tanto del cuerpo, de la mente y entorno social.

✓ **Integridad psíquica**

Es la preservación de las facultades y capacidades de la psiquis humana (emocionales intelectuales).

✓ **Integridad moral**

Referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano.

El antecedente directo de la norma constitucional que analizamos la encontramos en la Convención

Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, que en su Art. 5 inciso 1) señala: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". Como se advierte del marco de la norma constitucional éste hace alusión a la protección de la integridad, física, psíquica y moral, omitiendo pronunciamiento sobre la integridad sexual; derecho que sin embargo si halla expresa protección en la Ley contra la Violencia Familiar, siendo indispensable que se incorpore dentro del ámbito constitucional la protección expresa de la integridad sexual, máxime si tenemos en cuenta que quienes más sufren agresiones sexuales son las mujeres, niñas y niños.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belem Do Pará; así como la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer, instrumentos internacionales, de los cuales es parte el Perú, si hacen alusión expresa de la protección de la violencia sexual de la víctima.

c) El Derecho de Dignidad Humana

La dignidad significa materialización de un valor, en ese sentido la dignidad humana significa la consideración de la persona como valor supremo, es el rango de la persona como tal.

La dignidad humana ha sido frecuentemente relacionada de manera

directa con algunos derechos porque en ellos su exigencia se hace más patente por ejemplo: el derecho a la integridad humana se vincula con todos los derechos.

La dignidad humana es un principio con valor absoluto, no admite restricciones ni discriminaciones por razón de nacimiento, raza o sexo, opiniones o creencias; es independiente de la inteligencia, de la salud mental, de las cualidades personales y del comportamiento quien incluso una persona que se comporta indignamente debe reconocérsele como portadora de ese valor humano. El principio de dignidad humana otorga al derecho a la vida. Una dimensión sustancial, integradora, que va más allá de la protección de la simple existencia. En

ese sentido, el derecho a la vida es acepción sustancial, significa el derecho de vivir dignamente, es vivir de acuerdo al rango de ser humano, y no solamente de vivir en cualquier condición, ello implica contar con la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida elegido con libertad auténtica. (Rosas Ballenas, María Isabel y otra; El derecho a la vida: una concepción desde la dignidad humana; Los derechos de la Mujer Comentarios Jurídicos; p.13-14).

La violencia familiar es una manifestación clara de ataque contra la dignidad humana, puesto que contra sus víctimas, atenta contra su condición de persona, vulnera sus derechos humanos fundamentales y disminuye sus capacidades físicas, emocionales o intelectuales.

d) El Derecho al Honor

El honor es un bien innato del ser humano, puesto que forma parte de la naturaleza o esencia misma de la persona, es el ingrediente espiritual básico de la personalidad humana.

Por su parte, Carlos Fernández Sessarego señala que el honor es el último y raigal valor moral del hombre. Es un valioso bien de carácter no patrimonial que conlleva un sentimiento o conciencia de la propia dignidad como persona. El honor es un bien que socialmente se traduce en el respeto y consideración que se merece de los demás, en la estima, aprecio, buena fama y reputación adquiridas por la virtud y el trabajo. Un inestimable bien susceptible de respeto y protección.

(Fernández Sessarego, Carlos; Derecho de las personas, p. 55).

En materia de violencia familiar, es común encontrar la afectación al derecho al honor en cualquiera de sus formas y cualquiera sea la edad de la víctima, pues ya hemos visto que el derecho al honor lo tenemos todos los seres humanos cualquiera sea su edad, niños, jóvenes, adultos ancianos, y se produce fundamentalmente a través de los insultos y agresiones verbales que afectan fundamentalmente la psiquis de las víctimas; sin embargo, también a través de los periodos de silencio, la falta de atención, el desinterés, etc. que afectan grandemente el espíritu de la víctima del maltrato.

Un ejemplo de cómo nuestra legislación interna protege el derecho al honor lo tenemos en el Art. 333 inciso 4 de nuestro Código Civil, al referirse como causal de separación de cuerpos a la injuria grave. Bien dice Cornejo Chávez que el ultraje a los sentimientos o la dignidad de uno de los cónyuges por el otro corresponde en el orden moral, a la sevicia en el orden físico, pero, si bien es cierto que en determinadas circunstancias y tratándose de ciertas personas la injuria puede revertir la misma o mayor gravedad que el maltrato material, también lo es aquella, por no dejar huella objetiva y por referirse a algo tan inaprensible y subjetivo como es la dignidad, puede servir de base a un verdadero abuso del derecho de pedir la separación.

2.2.1.4 Clases de medidas de protección dictadas por el Ministerio Público

- a) La medida de protección “retiro del agresor del domicilio” dictada por el Fiscal de Familia.

El fundamento de esta medida es evitar que la convivencia de la víctima y el agresor en una misma casa generen situaciones conflictivas imposibles de superar.

- b) La medida de protección “impedimento de acoso a la víctima” considerada en la Ley N° 26260 como una medida de protección; aun cuando en la Ley N° 29282 no lo establece taxativamente, puede entenderse en los términos de prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, dado que en el fondo se trata de evitar el hostigamiento de la víctima.

2.2.1.5 Ineficacia de las Medidas de Protección en la Violencia Familiar

2.2.1.5.1 Definición

La ineficacia constituye uno de los conceptos más indeterminados del Derecho Civil que tiene como semejantes, los vocablos "inexistencia", "invalidez" y algunos otros similares; aun cuando no faltan autores modernos que dan al término ineficacia un contenido amplio. Considerando a los otros como designación de variedades. (Alfaro, 2002). En derecho, se aplica generalmente a los actos o negocio jurídico y límites o alcances que son objeto de controversia entre los tratadistas, porque se confunden con los conceptos de ineficacia, nulidad, invalidez.

Dentro de la técnica jurídica, esta voz es distintamente usada. Para algunos constituye un término genérico que se subdivide en anulabilidad, invalidez, nulidad, inexistencia, entre más categorías, otros expresan mayor o menor grado de inutilidad jurídica. (Cabanellas, 1981).

La Reincidencia

Una consecuencia de la ineficacia, lo constituye la reincidencia, que para la Real Academia de la Lengua Española, es aquella circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por delito análogo al que se le imputa (Flores, 1987).

En derecho penal se le llama "reincidencia especial", distinguiéndola de la reiteración a

la que se le denomina "reincidencia general" cuando la naturaleza del delito anterior es distinta. La mayor parte de tratadistas están de acuerdo en que se trata de una circunstancia agravante de la responsabilidad penal. Por su parte Jiménez de Asúa sostiene que el concepto está evolucionando hacia la institución de la "habitualidad" y por ello se manifiesta opuesto a que se le califique como circunstancia agravante o atenuante de la pena, porque demuestra que el delincuente habitual es insensible a la sanción y se mantiene en un estado de peligrosidad del cual hay que defenderse con medidas de carácter especial.

Repetición de la misma falta, culpa o delito; insistencia en lo mismo. Estrictamente la comisión de igual o análogo delito por el reo ya condenado agrava la responsabilidad

criminal por demostrar la peligrosidad del sujeto, la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad. (Cabanellas, 1981).

2.2.1.5.2 Principales consecuencias jurídicas de la ineficacia de las medidas de protección en la violencia familiar

La principal consecuencia jurídica de la ineficacia de las medidas de protección en la violencia familiar, está referida a la agudización de la violencia familiar que tiene impacto sobre los bienes materiales de la pareja y tenencia de los hijos.

La esencia de las leyes contra la violencia familiar lo constituye las medidas de protección a la víctima. En algunos casos, éstas pueden ser dictadas por el Fiscal y ratificadas por el Juez que conoce la

demanda sin esperar la citación del denunciado agresor, pues se trata de medidas destinadas a garantizar la seguridad e integridad física o psicológica de la víctima. Consisten, fundamentalmente, en prohibiciones para el denunciado agresor, de acceso al hogar y al lugar de trabajo de la víctima y medidas provisionales sobre los hijos. Asimismo, pueden incluir la participación a organismos administrativos para que coordinen los servicios públicos y privados de asistencia a las víctimas de violencia.

En los últimos años ha emergido al conocimiento general la dimensión del problema de la violencia de género que durante largo tiempo ha permanecido cubierto casi siempre por la intimidad familiar y la resignación de sus víctimas. Frecuentemente, en ese mismo entorno, las

relaciones violentas se han contagiado a todos los integrantes de la familia, siendo descritas entonces como violencia familiar.

Ello, sin duda, es consecuencia de la consolidación de una inaceptable escala de valores nutrida de inercias culturales, sociales y educativas, y que hay que reconocer que en cierta medida el Derecho ha amparado.

En un contexto democrático y moderno, y necesariamente igualitario, había que reaccionar con respecto a los innumerables problemas domésticos (violencia familiar) que existe en las familias peruanas. Con ingenua convicción se ha querido ver en la respuesta legislativa la solución del problema. Las penúltimas reformas de la legislación penal y violencia familiar se han demostrado tardías, defectuosas y,

consecuentemente, poco eficaces. Y las últimas que han asumido la naturaleza multicausal del problema. Se hace necesario aportar nuevas medidas preventivas (medidas de protección), asistenciales (terapias psicológicas) y de intervención social (fiscalías de familia), cuya eficacia puede ser mucho más óptima, como se proponía a inicios de la creación de la Ley de Violencia Familiar Ley N° 26260, ello claro está, con una cultura de no agresión arraigada en todos los miembros de la familia y por ende de la sociedad.

La dificultad no ha dejado de ser esa referida ingenuidad del legislador, tan característica de los últimos años, que con el endurecimiento de las sanciones penales en cierta forma se busca conseguir disminuir el problema. Parece así olvidar que sus más importantes catalizadores son

el clima de violencia que incluso incentivan algunos medios de comunicación; una educación sexista y distanciada del respeto a la igualdad; y su correspondencia con tradiciones culturales contra las que bien poco se ha hecho y más aún en nuestro país en donde las culturas e ideologías son tan diversas. Si bien hay que admitir que los fenómenos de la violencia de género (machismo) y de la violencia familiar desconocen clases sociales, no hay que olvidar que también la marginalidad genera relaciones de dependencia que colocan en decisivas situaciones de debilidad, precisamente a los que ya son más débiles (víctimas), es así que el presente artículo tuvo como finalidad de alguna forma proteger a las víctimas de violencia familiar, ante una violencia continúa que perturba su estado psicológico y físico y por consiguiente su desarrollo como personas

libres (de violencia), que es el máximo anhelo de nuestra Constitución, siendo la única forma de protegerlos buscar sanciones más drásticas ante agresores que no "temen", a leyes que se dieron y ante sanciones penales para así poder evitar que éstos sigan con sus agresiones. (Nina Cohaila, Víctor Hugo, Apuntes sobre las consecuencias jurídicas de la ineficacia de las medidas de protección en la violencia familiar, FADE-UPT).

2.2.2 VIOLENCIA FAMILIAR

2.2.2.1 Definición

Cuando nos referimos a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus

miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.

Esta forma de interrelacionarse refleja un componente de abuso de poder, que por lo general, padecen los miembros más vulnerables del entorno familiar, como suelen ser las mujeres, los niños y los ancianos en estado de indefensión, a quienes el agresor impone su voluntad.

La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación; el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida.

De igual forma, se afecta toda la dinámica de relaciones que se establece dentro del sistema

familiar, es decir, el derecho a que los seres humanos se relacionen pacíficamente.

Además, se puede definir la violencia familiar como "una forma de relación o interacción disfuncional en la familia que causa daño a la persona. Se caracteriza por la existencia de una desigualdad de poder entre sus miembros, donde el que tiene el poder lo usa en forma irracional mediante acciones u omisiones físicas, psíquicas y/o emocionales que se dan en forma crónica, permanente o periódica. Lo que altera el equilibrio y armonía de la familia y perjudica el bienestar, la integridad física y psicológica; la dignidad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de los miembros de la familia".

- La violencia familiar y el daño a la persona

El proyecto de vida que el ser humano se propone a diario discurrir es aquel que tiene que ver con el destino mismo de la persona. En él se juega el

futuro, la realización plena, de acuerdo a la personal vocación. Tanto el daño biológico como el daño a la salud son, sin duda alguna, daños gravísimos que se pueden causar a una persona, ya que sus consecuencias pueden repercutir en el curso de su existencia y son más graves aun cuando se encuentran calificados por el vínculo familiar. Pero el daño más grande que puede ocasionarse es aquel que incide en el proyecto de vida. El truncamiento o frustración del mismo tiene radicales consecuencias y repercute en el curso de la existencia. Dañar el proyecto de vida es dañar la esencia misma del hombre.

Investigación en el área de la Violencia Familiar,
Análisis Jurídico Descriptivo de la Violencia Familiar y el daño a la persona en el Derecho Civil Peruano, Verónica Cervantes S., Psicóloga de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

2.2.2.2 Violencia en la Pareja

Debe tenerse en cuenta que finalmente la violencia en la pareja está inmersa en la violencia doméstica o familiar; sin embargo, presenta ciertas especialidades o características que queremos destacar, comenzando por su definición.

Ana María Srón, la identifica como "las situaciones de violencia que ocurren entre los miembros de la pareja. Estas situaciones se producen en forma cíclica y con intensidad creciente". (Carolina Ayvar Roldán, Interés de todos Doctrina, Jurisprudencia y Legislación, p. 67).

Enrique Echeburúa, "Todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre quienes sostienen un vínculo afectivo relativamente estable".

Cabe destacarse que la violencia en la pareja está relacionada a la agresión producida entre aquellos

que tienen una relación de tal, y que puede darse en sus diversos niveles y formas, y que tiene repercusión no sólo entre ellos, sino entre quienes la rodean, especialmente en el grupo familiar.

La relación de pareja constantemente determinada por el uso cotidiano de la violencia verbal y física, alude a la incapacidad del manejo del acuerdo, donde predominan estereotipos de género dominantes, el macho es más que la hembra, niveles de dependencia económica y énfasis en el diálogo funcional que mantiene a la pareja en un proceso de incitación permanente a asumir actitudes violentas. Se encuentra que también en ocasiones la condición femenina vuelve altamente vulnerable a la mujer a ciertas formas específicas de violencia, que se ejercen sobre ella en el ámbito doméstico.

En la medida que la pareja avanza en su proceso de conveniencia, la violencia verbal y física puede incrementarse de tal forma que se convierte en una

estrategia de convivencia, inclusive como una forma de afecto, sostenidos en condiciones de alternados ciclos de violencia de acuerdo con las situaciones de la vida cotidiana, la mujer regaña, el hombre no cumple, el hombre cumple pero exige demasiado. Los modos y actitudes como la pareja maneja sus niveles de aspiración y frustración determinan las condiciones de amor y de respeto como el nivel educativo, la edad, la madurez personal y el empleo. Todos estos elementos generan un cuadro de frustración en las parejas. También es un gran dispositivo para acrecentar el cuadro de violencia familiar en la pareja (Carolina Ayvar Roldán, Interés de todos Doctrina, Jurisprudencia y Legislación, p. 68).

2.2.2.3 Causas de la violencia familiar

Para muchos jueces y autoridades que enfrentan la problemática de la violencia familiar es sumamente sorprendente la frecuencia con la que, en

determinadas parejas, las agresiones se repiten. Estas personas se encuentran en el llamado ciclo de la violencia familiar. Aunque no todos los casos de violencia son iguales, es posible hallar algunas constantes y fases que se van reproduciendo.

✓ Aumento de tensión:

Las tensiones al interior de la relación se van acumulando. De esta manera, el no saber reconocer, enfrentar ni solucionar conflictos y discrepancias en la familia produce crecientes hostilidades en las que se manifiestan las actitudes machistas del varón que, saliendo del problema concreto, descalifica a la mujer.

✓ Explosión:

Ocurren crisis y agresiones de todo tipo. En esta etapa puede manifestarse un gran nivel de destructividad. La tensión acumulada en el

momento anterior se descarga en forma incontrolada a través de agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales.

Por lo general, éste es el momento en que se produce la denuncia por violencia familiar.

✓ . Arrepentimiento:

El agresor se arrepiente y promete no volver a proceder de manera violenta. Puede ocurrir que la mujer se sienta culpable creyendo que ella ha provocado el maltrato.

2.2.2.4 Efectos de la Violencia familiar

La violencia familiar se expresa habitualmente en los siguientes síntomas:

a) Conductas de ansiedad extrema, temor

Son fruto de una situación de amenaza incontrolable a la vida y a la seguridad personal. La violencia repetida e intermitente, entremezclada con periodos de arrepentimiento y ternura, suscita en la mujer unas respuestas de alerta y de sobresalto permanentes.

b) Depresión y pérdida de autoestima, así como sentimientos de culpabilidad

Los síntomas de depresión como la apatía, la indefensión, la pérdida de esperanza y la sensación de culpabilidad, contribuyen a hacer la decisión de buscar ayuda o de adoptar medidas adecuadas. Los sentimientos de culpa están relacionados con las conductas que la víctima ha realizado para evitar la violencia: mentir, encubrir al agresor, tener contactos

sexuales a su pesar, consentir en el maltrato a los hijos; no educarlos adecuadamente, etc.

Por otra parte, la víctima asume que todo lo que le está ocurriendo es únicamente su responsabilidad, se considera culpable de los hechos de violencia porque cree que en alguna medida merece ser castigada.

c) Aislamiento social y dependencia emocional del agresor

La vergüenza social experimentada puede llevar a la ocultación de lo ocurrido y contribuye a una mayor dependencia del agresor, quien a su vez, experimenta un aumento de dominio a medida que se percata del mayor aislamiento de la víctima.

d) Inseguridad

La inseguridad que refleja la persona agredida se manifiesta en la víctima cuando se muestra indecisa e incompetente para la toma de decisiones, como consecuencia de la inestabilidad que tiene frente a la pareja y el no saber cómo enfrentar el problema.

e) Falta de empoderamiento

Imposibilidad para tomar decisiones sobre situación actual, debido a la gran inseguridad que presentan.

f) Sentimientos ambivalentes

La víctima presenta sentimientos de amor y odio, ya que recuerda experiencias no violentas vividas y teme el abandono.

g) En el campo económico-laboral

Existe dependencia económica de la víctima respecto al agresor, existe baja productividad laboral, inclusive puede llegarse a la pobreza extrema y a la pérdida total de los bienes. (Carolina Ayvar Roldán, Interés de todos Doctrina, Jurisprudencia y Legislación, p. 67).

2.2.2.5 Fases o ciclo de la violencia

El fenómeno presenta un conjunto de dimensiones especiales que no hacen sino envolver a la víctima en un ciclo destructivo, afectando su autoestima que se caracteriza por el aumento de sentimientos de ansiedad y aislamiento. En este contexto, la víctima sufre de desorden de estrés post-traumático similar al experimentado por víctimas de guerra, torturas o desastres naturales, lo cual demuestra que los efectos de la violencia familiar son severos y tienen duración prolongada.

La pareja que se encierra en una relación violenta experimenta un ciclo de violencia que se manifiesta en tres fases (Ormachea Choque, Violencia familiar y conciliación; en Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. N° 52, p. 80).

a) La fase inicial de aumento de tensiones

En la cual se presentan incidentes menores que demuestran que el agresor se encuentra tenso, ansioso o insatisfecho. Por ejemplo arranques de furia o lanzamiento de objetos. El agresor, entonces, empieza a asumir que la víctima es amable, tierna y culposa por la tensión que experimenta el agresor. La víctima atribuye estos actos o factores externos como el exceso de trabajo, las frustraciones del día y empieza a experimentar los primeros síntomas de ansiedad e inseguridad.

b) La fase intermedia de incidentes de maltrato agudo

Llamada también de violencia o de explosión; esta fase tiene como resultado un número de actos de violencia dirigidas directamente a la víctima y la conciencia de esta última que no le es posible hacer nada para detenerla. El agresor ataca a su víctima física y verbalmente, pudiendo dejarla seriamente lesionada o incluso poner en peligro su vida.

c) La fase final de arrepentimiento amorosa o reconciliación

Generalmente, se presentan inmediatamente después del maltrato. El agresor cambia repentinamente y se convierte en una persona amorosa, tierna y arrepentida por sus malas acciones. Si bien el agresor quiere comportarse ejemplarmente, consciente o inconscientemente

ha definido claramente las relaciones asimétricas de poder entre él y la agredida. Ésta es la fase que tiene mayor duración, aquí se produce la reconciliación de la pareja; sin embargo, este trato, este trato cordial y cariñoso dura por lo general poco tiempo.

2.2.2.6 Antecedentes Históricos de la Violencia familiar en Perú

a) Evolución de la Ley de Violencia Familiar

La mayor carga de los juzgados y fiscalías de familia en el ámbito nacional, la constituyen los procesos e investigaciones referentes a la violencia familiar; verificándose el esfuerzo de los operadores de justicia de impulsar tales procesos, hasta la obtención y ejecución de una sentencia, no obstante ello, se aprecia que el referido esfuerzo poco ha contribuido a erradicar y/o reducir la violencia familiar, así como a dotar

de verdadera protección a las víctimas de tal violencia, que no en pocos casos aún siendo favorecidas con una medida de protección cautelar o sentencia, continúan siendo vulneradas, dudándose, por tanto, de la eficacia de las mismas; advirtiéndose, así mismo, que las normas procesales de la materia no contribuyen en la obtención de la más pronta protección a las víctimas, lo que genera que las víctimas abandonen sus procesos, no muestren interés en ellos, desconfíen en el sistema de impartición de justicia, y adopten posiciones conformistas al respecto, por lo que, todo el esfuerzo logístico del Estado, en la lucha contra la violencia familiar podría ser mejor aprovechado con un diseño procesal propia para la materia, en el que las medidas de protección y medidas cautelares sean brindadas en forma más oportuna, y en el que no existan obstáculos para su viabilización como ocurre en la actualidad.

Con la vigencia de la Ley N° 26260 en el año 1993, el Sistema jurídico peruano inicia una nueva etapa en el tratamiento de la violencia familiar. Se trata de una norma de carácter tutelar, pues prevé medidas de protección inmediatas y cautelares a favor de la víctima. Además, establece un proceso legal rápido caracterizado por mínimo de formalismo y la obligación judicial de pronunciarse respecto de la reparación del daño sufrido por la víctima de violencia, más no existe una penalización de la misma, por lo que los agresores ven al proceso de violencia familiar como un mero trámite, sin consecuencias para ellos y, por consiguiente, no merece mayor importancia.

Esta ley ha sido modificada en reiteradas oportunidades, lo que motivó a la promulgación del D.S. N° 006-97-JUS, de fecha 27 de junio del año 1997, que establecía el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la

Violencia Familiar y sus modificatorias siguientes: (Apuntes sobre las consecuencias jurídicas de la ineficacia de las medidas de protección en la violencia familiar, (Víctor Hugo Nina Cohaila, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna).

- 1) Ley N° 26763, de fecha 25 de marzo del año 1997.
- 2) Ley N° 27007, de fecha 02 de diciembre del año 1998, Ley que faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución.
- 3) Ley N° 27016, de fecha 19 de diciembre del año 1998, Ley que incluye la violencia sexual como manifestación de la violencia familiar.
- 4) Ley N° 27982, de fecha 29 de mayo del año 2003, Ley que modifica los Artículos 4º, 10º,

16°, 20° del TUO y deroga los Arts. 13°, 14° y 15°.

5) Ley N° 29282, que modifica la Ley de protección frente a la violencia familiar y el Código Penal.

b) En la Constitución Política del año 1993

La Constitución es el reconocimiento jurídico de mayor jerarquía a la voluntad política de una determinada sociedad.

A diferencia de otras cartas políticas, nuestra Constitución no consagra expresamente el derecho a gozar de una vida libre de violencia dentro del espacio familiar. Entre aquellas constituciones que sí cuentan con un artículo que reconocen de manera específica este derecho que reconocen de manera específica este derecho, podemos mencionar la Constitución Política de Colombia, la misma que declara prescriptivamente que "Cualquier forma

de violencia en la familia que se considera destructivo de su armonía y unidad será sancionada conforme a la Ley “.

En el caso peruano, la protección constitucional a las víctimas de violencia familiar es de naturaleza genérica, pues, tal como se ha mencionado, en la Constitución no tiene un enunciado que específicamente ampare al derecho de una vida libre de violencia en el ámbito familiar. Ello no es obstáculo para que a través de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución quede expedido el uso de la jurisdicción constitucional cuando éstos sean vulnerados a través de episodios de violencia familiar. (Yáñez & y Dador, 2000).

c) Código Civil de 1984

El numeral 2) del artículo 333° del Código Civil, establece como causal de separación o de

divorcio circular, según sea el caso, la violencia física y/o psicológica; podrá solicitar la disolución o el decaimiento del vínculo matrimonial puesto que sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/o psicológica y libre desarrollo) están siendo vulnerados en el ámbito familiar.

En un primer momento, se empleó el concepto de sevicia para definir esta causal, por lo que era necesario acreditar un trato cruel y retirado así como la intención del agresor de hacer sufrir al cónyuge inocente. Es así que, la Ejecutoría N° 1823-92/Lima, señala que "se entiende por sevicia el trato cruel ya sea físico o moral que uno de los cónyuges dé al otro, produciéndose un sufrimiento grande y continuo que hace insoportable la vida en común". (Cabello, 1999).

No obstante, el operador jurídico, al interpretar y aplicar la ley al caso de divorcio por causal de violencia física y/o psicológica, incorpora su

concepción de la relación hombre/mujer y, por lo tanto, sus actitudes, prejuicios y valores frente a la violencia contra la mujer para ser admitida, requiere aun para un sector de la doctrina y jurisprudencia, una serie de requisitos adicionales para su configuración. Así al exigirse la reiterancia para admitir y declarar fundada una demanda de divorcio por causal de violencia, el operador judicial está reconociendo cierta normalidad y validez de la violencia en la relación de pareja, sancionándola únicamente cuando concurre cierta frecuencia en la práctica de la violencia, lo que definitivamente es contradictorio con las normas contra la violencia familiar. (Apuntes sobre las consecuencias jurídicas de la ineficacia de las medidas de protección en la violencia familiar, Víctor Hugo Nina Cohaila, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna).

d) Código Penal de 1991

En el Sistema de Justicia Penal Peruano, la violencia familiar, especialmente la manifestada entre cónyuges o convivientes no posee una protección penal autónoma. La legislación penal ha considerado conveniente que dicha protección sea otorgada por tipos de injusto cualificados asentados exclusivamente sobre la base de figuras tradicionales: faltas contra las personas y delito de lesiones. En efecto, los ataques a la salud de la víctima de violencia se protegen mediante los delitos de lesiones de los artículos 122 y 122-A en los que se presta especial consideración al parentesco. Asimismo, el artículo 441° castiga la falta de lesiones, en la que se considera circunstancia agravante, a criterio del juez, cuando se trate de los sujetos previstos en el Artículo 2° TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

Recientemente, con fecha 27 de noviembre del año 2008, mediante la Ley N° 29282, se ha modificado la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y el Código Penal, esta norma realiza una serie de innovaciones y modificaciones al Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97.JUS, como al Código Penal. (Apuntes sobre las consecuencias jurídicas de la ineficacia de las medidas de protección en la violencia familiar, Víctor Hugo Nina Cohaila, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna.).

2.2.2.7 El proceso de Violencia Familiar

2.2.2.7.1 Legislación contra la Violencia Familiar

Muchos países han llevado adelante reformas legislativas para atender el

problema específico planteado por la violencia doméstica, y algunos de ellos han promulgado leyes sobre violencia doméstica, de diferente alcance. Hasta la fecha 44 países en el mundo han puesto en vigor leyes especiales contra la violencia doméstica. (Yáñez & Dador, 2000).

En América Latina, Puerto Rico es el primer país que legisló en materia especial intentando responder al problema de la violencia contra la mujer en el ámbito de sus relaciones familiares, mediante la Ley N° 59 de 1989. Los demás países de la región lo hicieron después; entre estas legislaciones tenemos:

- ✓ Argentina: Ley N° 24417, de 1994-12-07
"Contra la violencia en la familia o doméstica".

- ✓ Bolivia: Ley N° 1674 del 1995-12-15.
"Contra la violencia en la familia o doméstica".

- ✓ Chile: Ley N° 19325, de 1994-08-27,
"Sobre violencia intrafamiliar".

- ✓ Colombia: Ley N° 294 de 1996-07-16,
"Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar".

- ✓ Costa Rica: Ley N° 7586 de 1996-03-25,
"Contra la violencia doméstica".

- ✓ Ecuador: Registro Oficial N° 839, de 1995-11-14,
"Contra la violencia a la mujer y la familia".

- ✓ Panamá: Ley N°27, de 1995-06-16.
"Delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores".

- ✓ Perú: Ley N°26260, del 1993-12-24, y su Texto Único Ordenado de 1997-06-27. "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, reglamentada mediante el D.S N° 002-98-JUS, de 1998-02-25".

En Perú, el 22 de diciembre de 1993 se promulga la Ley de Protección contra la violencia familiar Ley 26260; que establece por primera vez la política a seguir por parte del Estados Peruano frente a este problema; que definía la violencia familiar y establecía a quiénes alcanzaba dicha norma; así señalaba:

Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que causa daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o

reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- a) Cónyuge
- b) Ex cónyuges
- c) Convivientes
- d) Ex convivientes
- e) Ascendientes
- f) Descendientes
- g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia”.

La regulación nacional sobre violencia familiar se ha ido modificando, a través de

otras disposiciones legales como la Ley N° 27982, publicada el 29 de mayo del año 2003, Ley N° 28236 publicada el 2004-05-29, que han logrado mejorar los alcances de las disposiciones contenidas en la Ley originaria, con el objeto de lograr la efectiva protección legal de quienes resulten víctimas de violencia.

2.2.2.7.2 El proceso de violencia familiar

El juez especializado de familia, es el competente para conocer del proceso de violencia familiar, y puede ser el juez del lugar de residencia del solicitante, de la víctima, o del lugar donde se ha llevado a cabo la agresión indistintamente. A tenor de lo establecido en el artículo 53° inciso c) del TUO de la Ley orgánica del Poder Judicial, concordado con el artículo 18° del TUO de la Ley de Protección frente a la

Violencia Familiar; en caso de no existir juez de familia, será competente el Juez Civil o, en su caso, el Juez Mixto.

Excepcionalmente y cuando la carga procesal o la realidad del distrito lo justifiquen, el Poder Judicial o el Ministerio Público, a través de sus órganos de gobierno, podrán asignar competencia para conocer las demandas de violencia familiar, a los Juzgados de Paz Letrados. El proceso de violencia familiar, se inicia por demanda de la víctima de violencia o su representante, o por el Fiscal de Familia y la pretensión se tramita como proceso único. (Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la violencia familiar).

Precisamente, una de las funciones vitales de los Juzgados de Familia es la de dictar

medidas cautelares o de protección a favor de quienes sufren violencia. La medida cautelar es una herramienta procesal con la cual se pretende asegurar el cumplimiento de un fallo definitivo que se dictará con posterioridad. El otorgamiento de esta medida puede suponer que se modifique la situación existente al momento de solicitarla o que dicha situación se mantenga inalterable. Si estamos ante el caso de violencia familiar, lo más probable será que a través de la medida cautelar se solicite modificar la situación existente, que el agresor se retire del domicilio, que se impida las visitas, etc.).

2.2.2.7.3 El derecho de acción en violencia familiar

Conocido o realizado un acto de violencia familiar, conforme a lo dispuesto en los

artículos 4 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la violencia familiar, modificado por la Ley N° 27306, pueden denunciar por violencia familiar:

- a) La propia víctima.
- b) Los familiares de la víctima.
- c) Cualquier persona que conozca de estos hechos de violencia familiar.
- d) El proceso también puede iniciarse de oficio a solicitud del Ministerio Público.

Cabe preguntarse dónde debe acudir la víctima de maltratos, la propia ley de protección frente a la violencia familiar señala que, la víctima o cualquier persona pueden acudir:

- ✓ Ante la Policía, ante cualquier delegación policial, pudiendo ser presentada la denuncia en forma verbal

o escrita; estando obligada la policía a efectuar las investigaciones respectivas (Art. 4 TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar) y la investigación debe efectuarse y seguirse de oficio, sin necesidad de impulso del denunciante.

- ✓ Ante el Ministerio Público (Fiscalía Provincial de Familia).
- ✓ Ante el Poder Judicial; por demanda interpuesta por la víctima o su representante o el representante del Ministerio Público (Art. 18 TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar).

2.2.2.7.4 La Prueba en el Proceso de violencia familiar

Dentro del proceso de violencia familiar, cabe darse especial importancia a las

pruebas que deben y pueden aportarse con motivo de acreditarse los actos de agresión o de violencia, siendo que el D.S 006-97.JUS TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, señala algunos elementos específicos de pruebas orientados a demostrar los actos violentos, sin que por cierto sean excluyentes de otros medios probatorios regulados en las normas procesales civiles; así tenemos:

a) El Informe Policial

Este se halla regulado en el Art. 8 del TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificado por el Decreto Legislativo 957.

En el informe policial deben constar las investigaciones que la policía haya efectuado, ya sea preliminarmente con

motivo de la denuncia de la víctima o de un tercero, o como consecuencia de una disposición del Ministerio Público; allí ha de constar las declaraciones de la víctima y del presunto agresor, las declaraciones de los testigos; se recabará además, los medios documentales de prueba como el informe, se incautará el instrumento con el que se causó la lesión, etc.

Lo importante de la investigación policial es la inmediatez que existe en el recojo de los medios de prueba y el hecho de agresión o de violencia en sí; pues muchas veces hasta que el asunto llegue al poder judicial transcurre el tiempo (lo que no es lo idóneo), pudiendo perderse al paso de los días los medios idóneos de prueba, en especial el referido al reconocimiento

físico o psicológico de la víctima de violencia.

b) Los Certificados de salud física y mental

El Art. 29° del TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificado por el Art. 1 de la Ley N° 27306 señala al respecto:

Art. 29.- Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro de Salud, (ESSALUD), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia

familiar. La expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, son gratuitos. Los exámenes o pruebas complementarias para emitir diagnósticos serán gratuitos siempre que se justifique la situación económica de la víctima.

Asimismo, tendrán valor probatorio de los certificados que expidan los médicos de las instituciones privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial celebren convenios para la realización de determinadas pericias.

Tratándose de actos de violencia física, los certificados de salud expedidos por el servicio médico legal y los extendidos por las dependencias médicas autorizadas, son la prueba idónea que nos permite apreciar objetivamente los

actos del agresor, sean golpes, puñetazos, arañazos, bofeteadas, patadas, rotura de huesos etc. Estando a que la norma brinda pleno valor probatorio a los referidos medios de probatorios (Violencia Familiar Interés de todos, Doctrina y Jurisprudencia y Legislación, Carolina Ayvar Roldán, p.102-106).

b.1 El peritaje médico legal

El peritaje médico legal está definido como un acto médico en el Código de Ética Profesional del Colegio Médico del Perú, en el Art. 17, en los siguientes términos:

“El peritaje médico legal, acto mediante el cual, las autoridades judiciales solicitan el aporte de

conocimientos técnicos, con el fin de evaluar el estado físico, mental y el grado de incapacidad de determinada persona, deberá ser realizado por personal idóneo. El Colegio Médico del Perú pondrá a disposición del Poder Judicial, la relación de médicos especialistas en los diferentes campos de la medicina”.

b. 2 El Informe psicológico o peritaje psicológico

La pericia psicológica es un conjunto de procedimientos psicológicos en el que se da una opinión técnica científica acerca de un hecho o naturaleza, la misma que debe ser sustentada por instrumentos y técnicas subjetivas.

La pericia psicológica en los casos de violencia familiar y sexual tiene por finalidad establecer la conducta del agresor y en la víctima el daño psicológico causado.

Para la realización del informe psicológico se utiliza una metodología científica, utilizando medios como la entrevista, observación de conducta, historia psicológica y aplicación de test, para realizar una rigurosa exploración, evaluación y diagnóstico de las relaciones y pautas de interacción, aspecto de la personalidad, inteligencia, aptitudes y otros aspectos de la persona.

La exploración psicológica como peritaje se centra fundamentalmente en el análisis de la responsabilidad de un individuo sobre su conducta, la conciencia que posea de sus acciones y la conciencia misma de ejecución del acto.

c) El Informe Social

El Informe social puede constituir un apoyo en la decisión del magistrado en los procesos de violencia familiar, sobre todo para el dictado de las medidas de protección, pues del informe social se derivan la forma y circunstancias que rodea a la familia, la interrelación que existe en el hogar o en la pareja y puede orientar la decisión del juzgador dentro del proceso de violencia familiar.

2.2.2.8 Funcionamiento Familiar

2.2.2.8.1 Definición

Los fuertes lazos surgidos en la familia - funcionamiento familiar-, constituye una base sólida en las relaciones familiares con gran impacto en la sociedad, sin embargo, el relajamiento de estos vínculos determina que sea dentro de la célula familiar donde se manifiestan los primeros síntomas del mal, antes de estallar en el organismo más poderoso denominado Estado. (Cornejo, 1991).

2.2.2.8.2 La familia

Según el Dr. Manuel Miranda Canales "se conceptualiza a la familia, como un grupo de personas en relaciones económicas y sociales en el que se satisface la

propagación, desarrollo y conservación de la especie humana, al mantener y educar a los hijos mediante una comprensión y colaboración mutua. Familia viene de la voz latina *Famulus*, que vendría a significar siervo, por cuanto en la época romana se incluía a gentes de este tipo, dentro de la familia pero en condición de serviles y que, por tanto, estaban sometidas a la autoridad del jefe de familia, es decir, a la autoridad del padre. Asimismo, el Dr. Artidoro Cáceres señala: "familia debe constituir el grupo de personas, integradas por padres e hijos, abuelos (depositarios de la tradición), tíos, hermanos, integrados por sentimientos, afectos (no hay necesidad de que estén juntos en un determinado terreno).

"La Familia, como cualquier núcleo, es el reflejo de la sociedad y sigue el modelo de

ésta, con excepciones, que aparecen como contradictorias”. La importancia de la influencia que la familia ejerce en el niño y en el joven sobre todo en la educación y vigilancia disciplinaria es esencial. En la adolescencia se reafirma, cuando el joven está en la búsqueda de patrones de conducta, de la correcta formación de ideales y valores, los que cobran suma importancia a lo largo de su transcurrir intersocial.

2.3 DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS

Género

Identifica las actuales categorías, roles y diferencias culturales y sociales entre hombre y mujer, como una elaboración conductual transmitida y mantenida por siglos dentro de un régimen patriarcal.

Maltrato físico

Es el acto de agresión que causa daño físico.

Maltrato Psicológico

Es la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe, alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.

Maltrato sexual

Es la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir.

Violencia Intrafamiliar

Es el acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder -en función del sexo, la edad o la condición física- en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono.

Violencia sexual

Todo acto sexual, tentativa de consumar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. La violencia sexual abarca también el uso de fuerza física, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual incluyendo la humillación sexual, actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres.

La violencia psicológica o emocional

Consiste en la amenaza, los comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante, conductas que pueden generar consecuencias psico-emocionales. La violencia física o sexual repercute en el estado mental de la víctima.

Feminicidio

Es la forma más extrema de la violencia de género, entendida como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control; incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual de mujeres de cualquier edad.

Evaluación Médico Legal

Es la practicada a la presunta víctima de manera integral, que deberá determinar su grado de afectación y las secuelas post traumáticas.

Pericia del agresor

Es distinta a la evaluación practicada a la presunta víctima, y estará dirigida a determinar únicamente la conciencia y voluntad del agresor con relación a los hechos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1 Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación se considera:

a) Aplicada:

La investigación se considera aplicada, de acuerdo a la clasificación que siguen Ander – Egg y Bunge. Este tipo de estudios, aunque “depende de los descubrimientos y avances de la investigación básica y se enriquece con ellos”, se caracteriza en la aplicación, utilización y consecuencias prácticas de los conocimientos.

b) Correlacional

Se identifica como investigación de tipo correlacional, ya que según Hernández Sampieri, este tipo de estudios se plantea como una alternativa a los estudios descriptivos y explicativos en tanto va más allá de la simple descripción de las variables, pero no alcanza el nivel de profundización en la determinación de relaciones causales entre las variables, nivel que caracteriza a los estudios explicativos.

3.1.2 Diseño de la Investigación

Para efectos de la contrastación de la hipótesis, se utilizó el diseño:

a) No experimental

Responde a los diseños no experimentales, porque no recurre a la manipulación de alguna de las variables en estudio, sino que éstas se analizan tal y como suceden en la realidad. (Hernández Sampieri, & et al, 2010).

b) Descriptivo

Es descriptivo porque consigna los atributos o propiedades de las variables, describe las variables. (Hernández Sampieri, & et al, 2010).

c) Transaccional

Responde a los estudios transaccionales en tanto la información recogida corresponde a un solo periodo.

d) Correlacional

Es correlacional, porque procura verificar la existencia de asociación significativa entre las variables.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población del presente trabajo representada por el total de denuncias de violencia familiar ingresadas en el Ministerio

Público en el periodo 2009-2010, que se hallan en estado de demanda, de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Cantidad de denuncias
2009	1606
2010	1180
Total	2786

Fuente: Elaboración propia.

3.2.2 Muestra

La muestra estuvo conformada por 270 expedientes judiciales sobre violencia familiar; el cálculo se realizó mediante la fórmula del muestreo aleatorio simple; para ello se tomaron en consideración las siguientes muestras, de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Muestra
2009	137
2010	133
Total	270

Fuente: Elaboración propia.

a) Obtención de la primera muestra:

$$\eta = \frac{NZ^2pq}{(N-1)E^2 + Z^2pq}$$

Descripción:

- N= Población
- Z=Confianza Estadística 95%
- P=q= Probabilidad éxito/fracaso
- E= Margen de error
- N= 1,180
- Z= 1,96
- P=0,5
- q= 0,5
- E=0,08
- Muestra a encuestar= 133

b) Obtención de la segunda muestra:

- N= 1606
- Z=1,96

- $P=0,5$

- $q= 0,5$

- $E=0,08$

- Muestra a encuestar = 137

3.3 CUADRO 1.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición Operacional	Indicadores	Técnicas	Instrumentos	Fuentes
Independiente Tratamiento de las medidas de protección.	Las medidas de protección: son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional. Se definen además como un medio para la realización de la justicia.	<ul style="list-style-type: none"> - Número de denuncias por violencia familiar. - Funcionamiento familiar - Percepción de víctimas de violencia familiar respecto al tratamiento de las medidas de protección en sede fiscal. 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta. - Análisis documental. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario - Ficha de Recolección de datos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Expedientes judiciales - Víctimas de violencia familiar
Dependiente Violencia entre cónyuges y convivientes.	Aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de Violencia alta. - Nivel de Violencia regular. - Nivel de violencia baja. 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta. - Análisis documental. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario - Ficha de Recolección de datos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Expedientes judiciales - Víctimas de violencia familia.

Fuente: Elaboración propia.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1 Técnicas

a) Encuesta

La encuesta se aplicó a las víctimas de violencia familiar entre conyugues y convivientes del Distrito Judicial de Tacna.

b) Análisis Documental

Se realizó el Análisis documental, cuyo instrumento es la (Ficha de Análisis de Expedientes Judiciales sobre Violencia Familiar entre cónyuges).

3.4.2 Instrumentos de recolección de datos

a) Cuestionario

Se elaboró los cuestionarios: Cuestionario de funcionamiento familiar y el de opinión de la víctima de violencia familiar respecto de la intervención del Ministerio Público.

b) Ficha de Recolección de datos

Se realizó el análisis documental, cuyo instrumento es la Ficha de Análisis de expedientes Judiciales sobre Violencia Familiar entre cónyuges.

3.5 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

3.5.1 Procesamiento de datos

El procesamiento de datos se hizo de forma automatizada con la utilización de medios informáticos. Para ello, se utilizaron:

El soporte informático SPSS 20 Edition, paquete con recursos para el análisis descriptivo de las variables y para el cálculo de medidas inferenciales.

Excel, aplicación de Microsoft Office, que se caracteriza por sus potentes recursos gráficos y funciones específicas que facilitan el ordenamiento de datos. Las acciones específicas en las que se utilizaron los programas mencionados son las siguientes:

En lo que respecta a Excel:

Registro de información sobre la base de los formatos aplicados. Este procedimiento permitió configurar la matriz de sistematización de datos que se adjuntará al informe.

- Elaboración de tablas de frecuencia absoluta y porcentual, gracias a que Excel cuenta con funciones para el conteo sistemáticos de datos estableciéndose para ello criterios predeterminados.

- Elaboración de los gráficos circulares que acompañan los cuadros que se elaborarán para describir las variables. Estos gráficos permitieron visualizar la distribución de los datos en las categorías que son objeto de análisis.

Las tablas y gráficos elaborados en Excel, fueron trasladados a Word, para su ordenamiento y presentación final.

En cuanto al SPSS 20 Edition.

- Elaboración de las tablas de doble entrada que permitió ver el comportamiento conjunto de las variables según sus categorías y clases.
- Desarrollo de la prueba Chi cuadrado (X^2) y cálculo de la probabilidad asociada a la prueba.

Al igual que con Excel, las tablas y los análisis efectuados serán trasladados a Word, para su ordenamiento y presentación final.

3.5.2 Análisis de datos

Se utilizaron técnicas y medidas de la estadística descriptiva e inferencial.

En cuanto a la estadística descriptiva, se utilizó:

- Tablas de frecuencia absoluta y relativa (porcentual). Estas tablas sirvieron para la presentación de los datos procesados y ordenados según sus categorías, niveles o clases correspondientes.
- Tablas de contingencia. Se utilizó este tipo de tablas para visualizar la distribución de los datos según las categorías o niveles de los conjuntos de indicadores analizados simultáneamente.

En cuanto a la estadística inferencial, se utilizó:

Prueba Chi (χ^2). Esta prueba inferencial, que responde a las pruebas de independencia de criterios, se basa en el principio en que dos variables son independientes entre sí, en el caso

de que la probabilidad de que la relación sea producto del azar sea mayor que una probabilidad alfa fijada de antemano como punto crítico o límite para aceptar la validez de la prueba. En este sentido, la prueba efectuada y la decisión para la prueba de hipótesis, se basa en el criterio del p – valor. Esto es: si p-valor es mayor que alfa (α), entonces, las variables son independientes; en otras palabras, no hay relación ente las variables. Por el contrario, si p-valor es menor a alfa, entonces, para efectos del estudio, se asume que las variables están relacionadas entre sí. La prueba se ha efectuado mediante los procedimientos de Pearson y máxima verosimilitud o razón de verosimilitud.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN

Este capítulo tiene como finalidad presentar el proceso que conduce a la demostración de la hipótesis propuesta en la investigación, la misma que es la siguiente:

El grado de relación entre el tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y el nivel de violencia familiar, entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010, es significativa.

4.2. ANÁLISIS ESTADÍSTICO

4.2.1 PLANTEAMIENTO DEL ANÁLISIS ESTADÍSTICO

a. Antes del Tratamiento

Para la recolección de datos se hizo previamente la validez y la confiabilidad del instrumento.

En el caso de la validez, se construyó un instrumento para la realización de la validez de contenido por parte de los expertos. Luego se realizó el análisis de los ítems del cuestionario, haciendo uso del modelo estadístico chi cuadrado(χ^2) y, al realizar, una serie de procesos que implica el método empleado, se llegó a considerar los resultados del anexo 1 a un nivel de significación del 0,05.

En el caso de la confiabilidad se usó el método de consistencia interna Alfa Cronbach, obteniéndose el valor de 0,802 tal como señala en el anexo 2. El referido valor se considera aceptable estadísticamente por la tendencia de la aproximación a la unidad.

b. Después del tratamiento

Se aplicó el cuestionario validado a una muestra de 270 víctimas de violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, pero cabe precisar que no respondieron 38 víctimas.

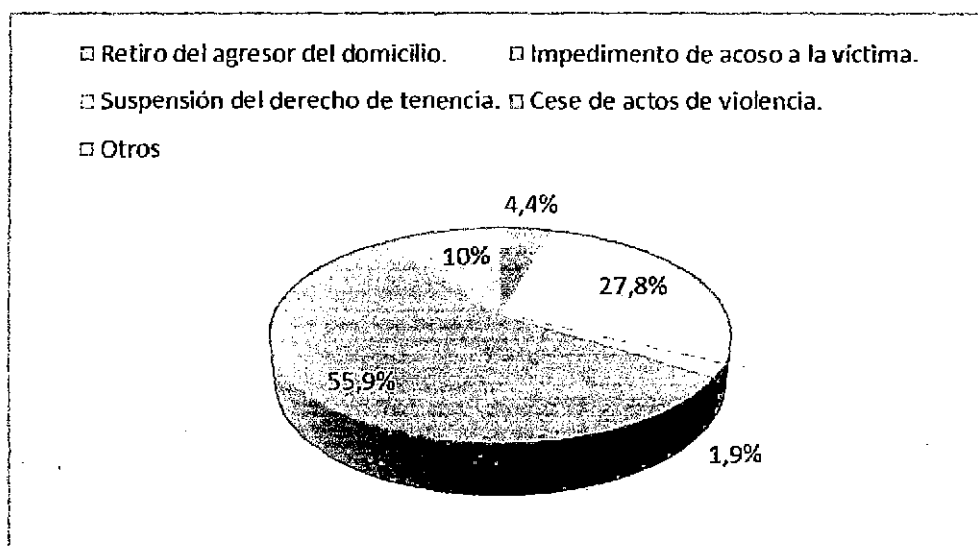
A continuación se presenta el Análisis de los Resultados en las siguientes tablas y gráficos correspondientes.

4.3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Cuadro 2.
Medidas de protección

Medidas de Protección	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Retiro del agresor del domicilio.	12	4,4	4,4
Impedimento de acoso a la víctima.	75	27,8	32,2
Suspensión del derecho de tenencia.	5	1,9	34,1
Cese de actos de violencia.	151	55,9	90,0
Otros.	27	10,0	100,0
Total	270	100,0	

Fuente: Matriz Sistematización de datos



Fuente: Cuadro 2

Gráfico 1:
Medidas de protección

Como se observa, en relación al cuadro 2 referente a la medida de protección “retiro del agresor del domicilio” dictada por el Fiscal de Familia en el presente estudio se reportó sólo en 12 casos de violencia familiar, que representa el 4,4% del total del grupo de casos. El fundamento de esta medida es evitar que la convivencia de la víctima y el agresor en una misma casa generen situaciones conflictivas imposibles de superar.

Con respecto a la medida de impedimento de acoso a la víctima, se constató en 75 casos que representa el 27,8% del total del grupo. Es necesario referir que se considera la Ley N° 26260 como una medida de protección; aún cuando en la Ley N°29282 no se establece taxativamente, puede entenderse en los términos de prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, dado que en el fondo se trata de evitar el hostigamiento de la víctima.

Como se observa, respecto de las medidas de “suspensión del derecho de tenencia” que tiene como finalidad preservar la seguridad de la víctima y de su entorno familiar. En la presente investigación se reportó 05 casos que represente el 1,9% del conjunto, respectivamente.

En relación a la medida de cese de actos de violencia mediante la Ley N°29282, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260 y el Código Penal (27 de Noviembre del 2008), Diario Oficial El Peruano Ley N°27306. Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, 15 de Julio del 2000, en la investigación se halló en 151 casos, que representa el 55,9%, constituyendo tal vez un medida no efectiva; ya que para que se ordene que cesen los actos de violencia, el fiscal debería tener en cuenta otras medidas que viabilicen el cumplimiento del mismo; por tanto, por sí mismo no constituiría una medida de protección ya que de ningún modo garantiza la integridad física, psíquica y moral de la persona afectada ni previene que se repitan los ciclos de violencia.

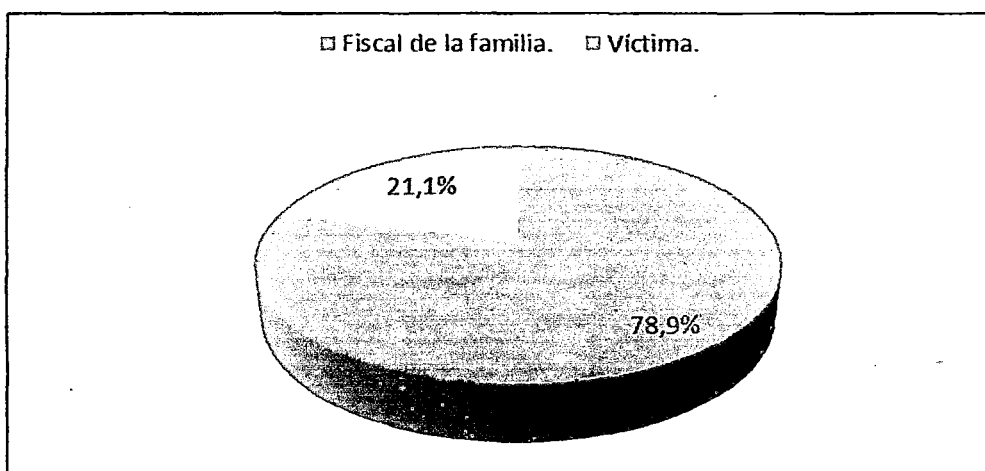
Asimismo, como se observa con respecto a "...otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral...".En la investigación se halló 27 casos (14,8%) referidos a otras medidas de protección, prohibición de ventilar problemas en presencia de sus hijos, la prohibición de discusiones y continuar viviendo separados, etc. Ello evidencia que: 1) La facultad discrecional que goza el Fiscal de Familia para dictar medidas de protección cuya única finalidad es salvaguardar la integridad de la

víctima y su familia y 2) El cumplimiento irrestricto de la normatividad supranacional como lo establecido en el artículo 63° de la Convención sobre Derechos Humanos que indica: “ En extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas (...) podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes..”.

Cuadro 3.
Sujeto legitimado para iniciar el proceso de violencia Familiar

Proceso iniciado por :	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Fiscal de la familia	213	78,9	78,9
Víctima	57	21,1	100,0
Total	270	100,0	

Fuente: Matriz Sistematización de datos



Fuente: Cuadro 3
Gráfico 2
Sujeto legitimado para iniciar el proceso

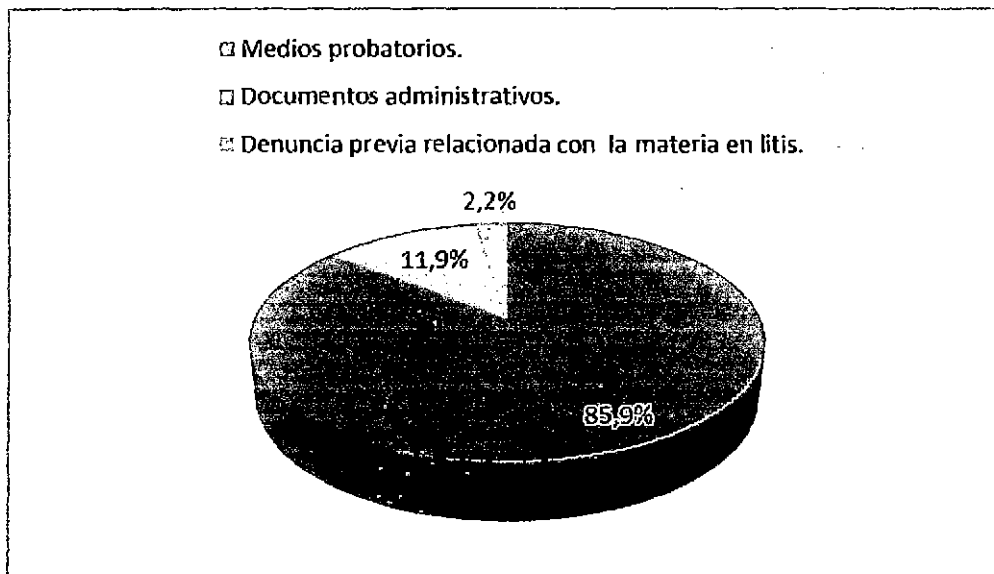
Respecto al segundo aspecto referido al "sujeto legitimado para seguir el Proceso de Violencia Familiar", tenemos que el proceso es seguido por el Fiscal de Familia en 213 casos que representa el 78,9% del grupo; mientras que es seguido por la víctima en 57 casos que representa el 21,10% del total del conjunto de expedientes. Cabe resaltar que el propósito de la ley de la materia es evitar que la violencia que acontece en el interior de la familia quede impune o que las víctimas se queden sin recibir apoyo ni tratamiento, es por ello que el ordenamiento jurídico por razones de índole público o social, permite a quien es ajeno a un emplazamiento de estado familiar, intervenir procesalmente promoviendo la acción de la justicia y actuando como parte en el proceso, dicha defensa se encuentra delegada a favor del Ministerio Público (Ayvar C. Violencia Familiar. Interés de todos). Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Editorial). Del mismo modo, es evidente que la víctima de violencia familiar, no sólo tiene expedito su derecho de accionar directamente ante el órgano jurisdiccional, sino que en algunos casos en que la demanda haya sido postulada por el fiscal de familia, puede éste o su representante intervenir en el proceso, pudiendo realizar toda la actividad procesal para la defensa de sus intereses.

Cuadro 4.

El Fiscal de Familia durante el proceso de violencia familiar presentó:

El Fiscal de Familia durante el proceso presentó:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Medios probatorios.	232	85,9	85,9
Documentos administrativos.	32	11,9	97,8
Denuncia previa relacionada con la materia en litis.	6	2,2	100,0
Total	270	100,0	

Fuente: Matriz Sistematización de datos



Fuente: Cuadro 4

Gráfico 3:

El Fiscal de Familia durante el proceso de violencia familiar presentó:

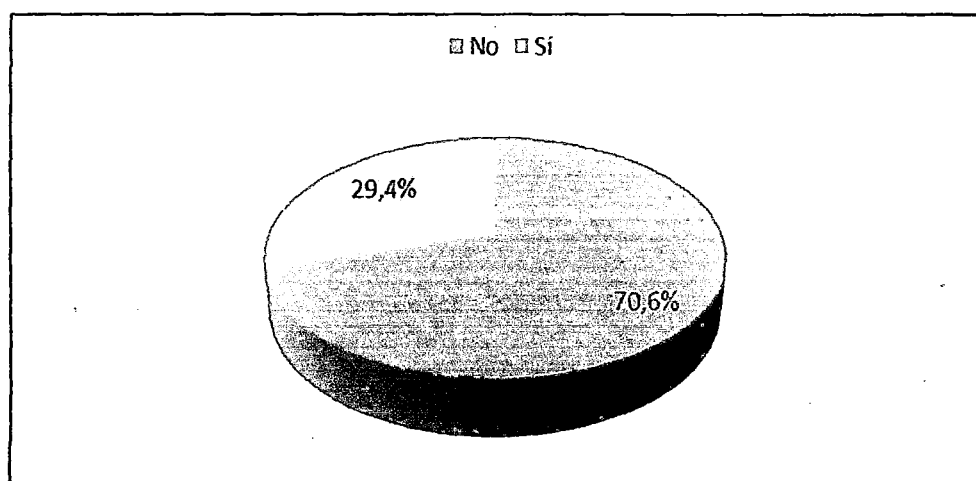
En relación al tercer aspecto "El Fiscal de Familia durante el proceso de violencia familiar presento" se concluye que 232 casos que

representa el 85,9% del grupo, el Fiscal presentó medios probatorios consistentes en el certificado médico legal y la pericia psicológica; mientras que en 32 casos que representa 11,9% y presentó documentos administrativos consistentes en constancias de notificación. Tan sólo en 06 casos que represente el 2,2% presentó durante el proceso la remisión de una denuncia previa relacionada con la materia en litis.

Cuadro 5.
Asistencia del Fiscal en la Audiencia Única

Asistencia del fiscal en la Audiencia Única	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	137	70,6	70,6
Sí	57	29,4	100,0
Total	194	100,0	

Fuente: Matriz Sistematización de datos



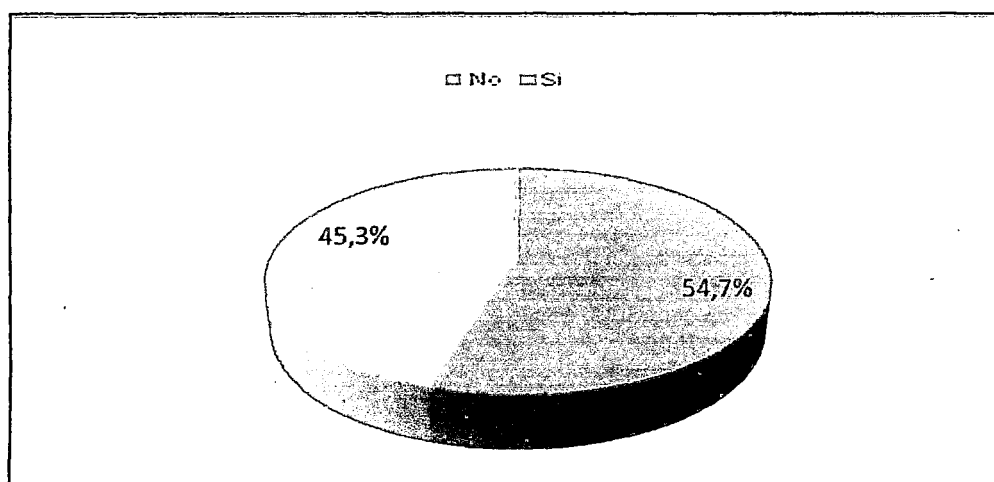
Fuente: Cuadro 5
Gráfico 4
Asistencia del Fiscal en la Audiencia Única

Como se observa, en relación al cuarto aspecto referido a la "Asistencia del fiscal en la audiencia única", se desprende que en 137 casos que representa el 70,6% el Fiscal de Familia no estuvo presente durante la audiencia única. Mientras que en 57 casos que representa el 29,4% el Fiscal sí estuvo presente en el desarrollo de la misma.

**Cuadro 6.
Dictamen Fiscal**

Dictamen Fiscal	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	87	54,7	54,7
Si	72	45,3	100,0
Total	159	100,0	

Fuente: Matriz Sistematización de datos



**Fuente: Cuadro 6
Gráfico 5
Dictamen Fiscal**

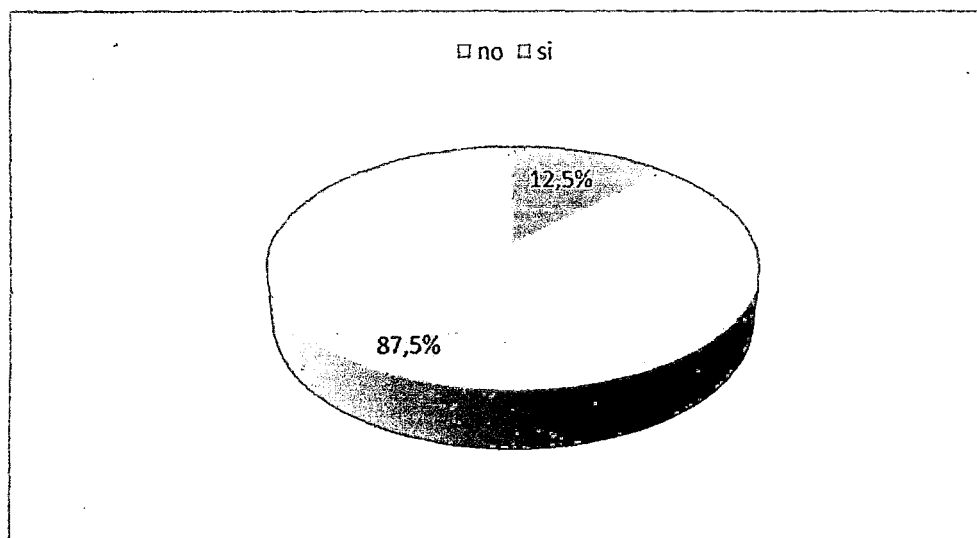
Como se observa, del quinto aspecto referido al "dictamen fiscal", tenemos que del total de expedientes que culminaron en sentencia (159 casos), en 72 casos que represente el 26,72% se emitió el dictamen fiscal; mientras que en 87 casos que representa el 32,2% no ameritaba dicho dictamen. Merece referir que el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, señala que cuando la demanda haya sido interpuesta por el Fiscal, no se requerirá la emisión del dictamen fiscal, con posterioridad a que las partes expongan sus alegatos al amparo del artículo 173° del Código de los Niños y Adolescentes, ni después de la recepción de los autos por parte del Superior Jerárquico. Ahora bien, si la víctima solicitó intervenir como parte en el proceso, el dictamen fiscal deberá ser realizado por un Fiscal distinto al que interpuso la demanda.

Cuadro 7.

Los fundamentos del dictamen se consideran en la sentencia

Los fundamentos del dictamen son considerados en la sentencia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	8	12,5	12,5
Sí	56	87,5	100,0
Total	64	100,0	

Fuente: Matriz Sistematización de datos



Fuente: Cuadro 7

Gráfico 6

Los fundamentos del dictamen se consideran en la sentencia

Como se observa, finalmente, respecto del sexto aspecto referido a que en caso de haberse emitido el dictamen fiscal, los fundamentos de este fueron tomados en cuenta en la sentencia, tenemos: que en 56 casos que representan el 20,7% los fundamentos del dictamen se tomaron en cuenta en la sentencia de Violencia Familiar.

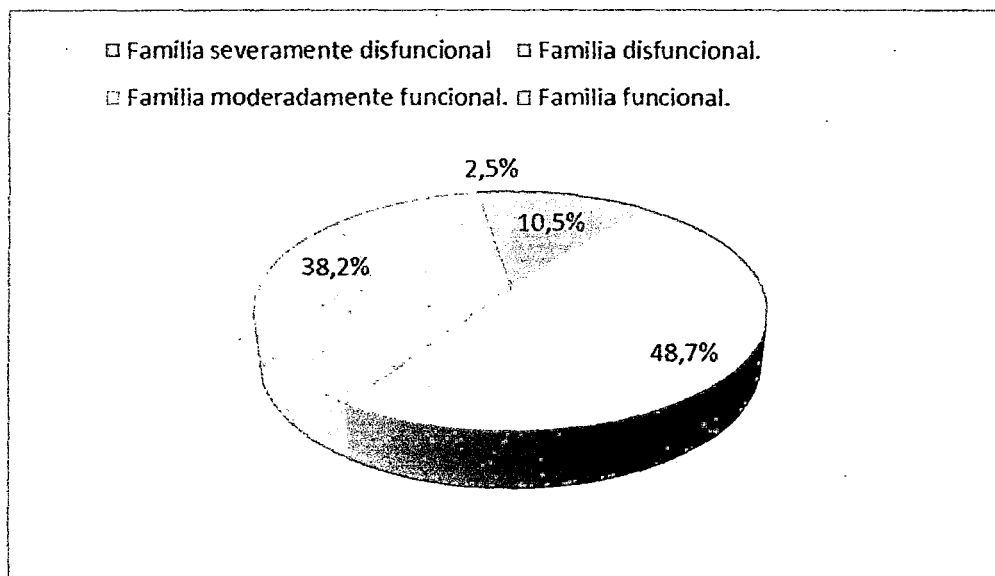
Mientras que en 08 casos que representan el 3,0% no fueron tomados en cuenta.

Cuadro 8.

Respecto del Funcionamiento Familiar de víctimas de violencia familiar

Funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Familia severamente disfuncional	25	10,5	10,5
Familia disfuncional.	116	48,7	59,2
Familia moderadamente funcional.	91	38,2	97,5
Familia funcional.	6	2,5	100,0
Total	238	100,0	

Fuente: Matriz Sistematización de datos



Fuente: Cuadro 8

Gráfico 7

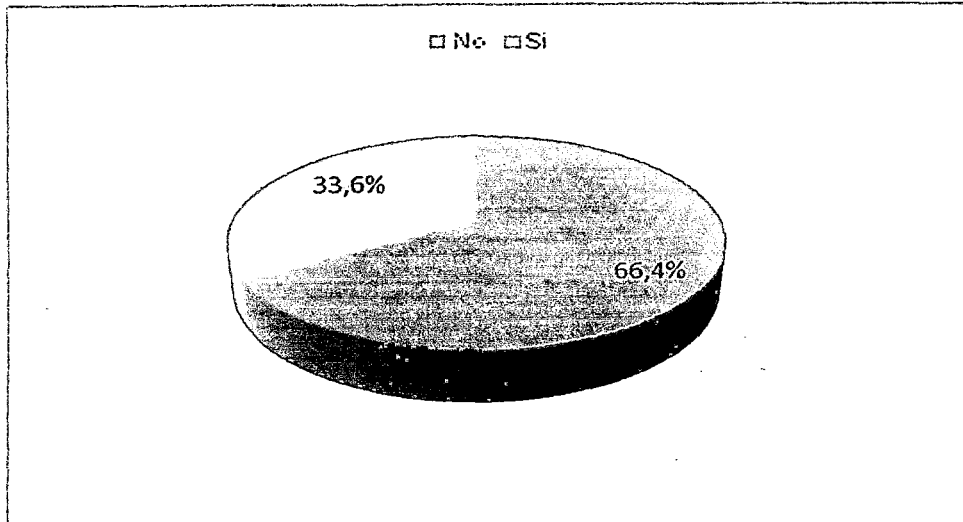
Respecto del Funcionamiento Familiar de víctimas de violencia familiar

Como se observa, respecto del funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar, se observa que del total de familias que fueron objeto de estudio, corresponden en mayor proporción a familias disfuncionales, siendo la cantidad de 116 que representa el 48,7% y le siguen las familias con un nivel de funcionalidad moderada, siendo la cantidad de 91 que representa el 38,2%. Consecuentemente, le sigue las familias severamente disfuncionales, cuya cantidad es de 25, que representa el 10,5% y, finalmente, familia funcional, con 6 familias, que representa el 2,5%.

Cuadro 9.
Percepción de la víctima de violencia familiar respecto de la ejecución de las medidas de protección en sede fiscal

Percepción de la víctima de violencia familiar	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	158	66,4	66,4
Sí	80	33,6	100,0
Total	238	100.0	

Fuente: Matriz Sistematización de datos



Fuente: Cuadro 9

Gráfico 8

Percepción de la víctima de violencia familiar respecto de la ejecución de las medidas de protección en sede fiscal

Como se observa, la percepción de la víctima de violencia familiar respecto de la ejecución de las medidas de protección en sede fiscal, evidencia la incidencia social en la intervención del Ministerio Público.

Así tenemos que, a la pregunta planteada, las víctimas respondieron mayoritariamente (158 víctimas) que las medidas de protección dictadas en sede fiscal no se ejecutaron (66,4%), siendo que tan sólo el 33,6%, que representa 80 víctimas de violencia familiar, manifestaron que en su caso sí se cumplió. Hay que precisar al

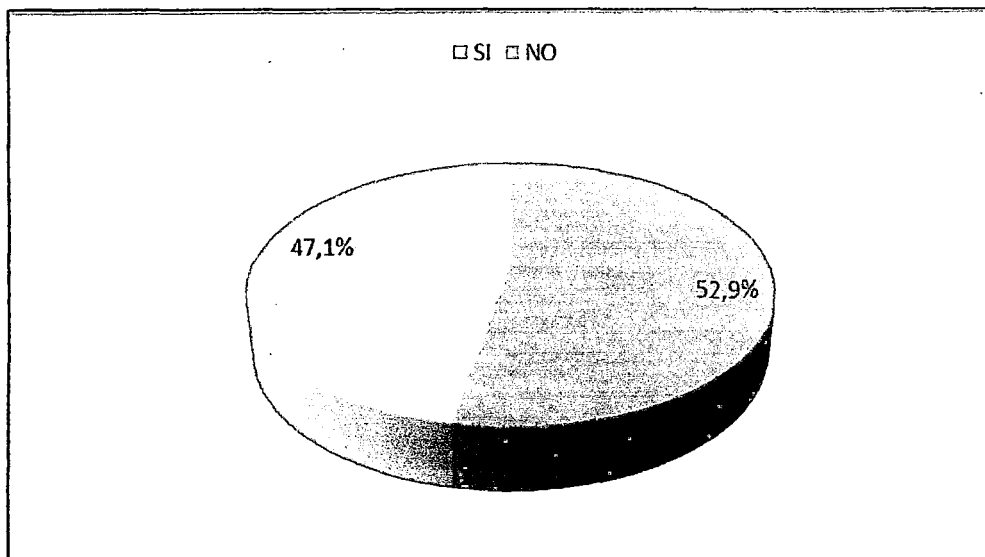
respecto que las medidas de protección dictadas en términos de Ramos Ríos (2008) constituyen una forma sui generis y excepcional, de tutela diferenciada en sede fiscal, su finalidad radica en evitar mayores perjuicios a la víctima, garantizando su integridad física, psicológica y moral, y que el ciclo de violencia siga menoscabando los aspectos biopsicosocial de las víctimas y su familia.

Cuadro 10.

Situación familiar de la víctima luego del proceso de violencia familiar (tratamiento de medidas de protección).

Situación familiar de la víctima luego del proceso de violencia familiar	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	126	52,9	52,9
No	112	47,1	100,0
Total	238	100,0	

Fuente: Matriz Sistematización de datos



Fuente: Cuadro 10

Gráfico 9

Situación familiar de la víctima luego del proceso de violencia familiar (tratamiento de medidas de protección)

Respecto de la "Situación Familiar de la Víctima luego del Proceso de Violencia Familiar", pone en manifiesto el impacto social en la intervención del Ministerio Público. Podemos apreciar que 126 víctimas que representa el 52,9% refieren en equivalencia de proporción es que la violencia aún persiste en sus hogares; mientras que, por otro lado, están 112 víctimas que representa el 47,10% indican que la violencia ya no persiste (47,10%).

4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto de la Intervención del Ministerio Público en Violencia Familiar, podemos constatar la intervención de esta institución en diferentes etapas, esto es desde la disposición de medidas de protección en sede fiscal hasta su actividad en sede jurisdiccional. Existen 05 aspectos, en lo que se refiere al primer aspecto de "Medidas de protección dictadas por el Fiscal de Familia", "Medida de impedimento de acoso a la víctima", "Medidas de suspensión del derecho de tenencia", "Cese de actos de violencia" entre otros.

En el presente trabajo de investigación se analizó 270 expedientes de violencia familiar, y en todos los casos el Fiscal de Familia dictó medidas de protección a favor de la víctima, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10º de la Ley de la materia. El fiscal debe formarse un criterio ajustado a la situación por la que atraviesa la pareja involucrada, para no dictar medidas exageradas o impertinentes que atenten, por el contrario, contra la unidad y armonía familiar, conforme a ley, la protección de la integridad de la víctima. (Morales JP. Violencia Familiar. Un Problema continuo dentro de la Sociedad Peruana. Revista On line N° 07- Año III. Perú. 2006).

En relación a la medida de protección “retiro del agresor del domicilio” dictada por el Fiscal de Familia en el presente estudio se reportó sólo en 12 casos de violencia familiar, que representa el 4,4% del total del grupo de casos. El fundamento de esta medida es evitar que la convivencia de la víctima y el agresor en una misma casa generen situaciones conflictivas imposibles de superar.

En torno a la medida de “impedimento de acoso a la víctima” considerada en la Ley N° 26260 como una medida de protección; aun cuando en la Ley N° 29282 no se establece taxativamente, puede entenderse en los términos de *prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma*, dado que en el fondo se trata de evitar el hostigamiento de la víctima. En este estudio se constató en 75 casos que representa el 27,8% del total de casos.

Respecto de las medidas de “suspensión del derecho de tenencia” que tiene como finalidad preservar la seguridad de la víctima y de su entorno familiar. En el presente caso se reportó 05 casos que represente el 1,9% del conjunto, respectivamente. Se coincide con Carreño Hidalgo (2009) al señalar que se dictan “medidas leves”, en

su estudio denominado “Intervención del Ministerio Público y Funcionamiento Familiar de las Víctimas de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de La Libertad, 2008”, como suele ser la “abstención por parte del agresor de todo tipo de agresión física o psicológica contra la agraviada”, que no viene a ser más que una llamada de atención; ello, porque las otras medidas, en apariencia más eficaces, como el “retiro temporal del agresor del domicilio” son muy poco utilizadas como se presentó en el presente trabajo de investigación. Por otro lado, es importante anotar que aún cuando el TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260 y sus modificatorias no prescriben concretamente la medida de “cese de actos de violencia”. en la investigación se halló en 151 casos en las cuales se adoptó esta medida, que representa el 55,9%, constituyendo tal vez un medida no efectiva; ya que para que se ordene que cesen los actos de violencia el fiscal debería tener en cuenta otras medidas que viabilicen el cumplimiento del mismo; por tanto, por sí mismo no constituiría una medida de protección ya que de ningún modo garantiza la integridad física, psíquica y moral de la persona afectada ni previene que se repitan los ciclos de violencia. Teniendo en cuenta tal situación, merece resaltar que el Ministerio Público en noviembre del año 2008, aprobó la Directiva N° 005-

2009-MP-FN *“Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la violencia familiar y de género”*; con la cual se coincide categóricamente al proscribir la medida de protección “cese de actos de violencia”; ya que tal como se demostró en el presente estudio fue la medida que en mayor proporción se presentó. Cabe indicar que la ley de la materia y su reglamento, ha previsto que no sólo pueden despacharse como medidas de protección inmediatas las señaladas estrictamente en la referida ley, sino otras que como prescribe la norma en el sentido que se puede adoptar *“...otras medidas de protección inmediatas que garanticen su integridad física, psíquica y moral...”*. En la investigación se halló 27 casos (14,8%) referidos a otras medidas de protección, prohibición de ventilar los problemas en presencia de sus hijos, la prohibición de discusiones y continuar viviendo separados, etc. Ello evidencia dos situaciones: 1) La facultad discrecional que goza el Fiscal de Familia para dictar medidas de protección cuya única finalidad es salvaguardar la integridad de la víctima y su familia y 2) El cumplimiento irrestricto de la normatividad supranacional como lo establecido en el artículo 63º de la Convención sobre Derechos Humanos que indica: “ En extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas (...)”

podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes...”(Novak F, Namihas S. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Academia de la Magistratura-AMAG-Lima-Perú. 2004).

En relación al segundo aspecto referido al sujeto legitimado para seguir el Proceso de Violencia Familiar, tenemos que el proceso es seguido por el Fiscal de Familia en 213 casos que representa el 78,9% del grupo; mientras que es seguido por la víctima en 57 casos que representa el 21,10% del total del conjunto de expedientes.

La finalidad de la ley de la materia es evitar que la violencia que acontece en el interior de la familia quede impune o que las víctimas se queden sin recibir apoyo ni tratamiento, es por ello que el ordenamiento jurídico, por razones de índole público o social, permite a quien es ajeno a un emplazamiento de estado familiar, intervenir procesalmente promoviendo la acción de la justicia y actuando como parte en el proceso, dicha defensa se encuentra delegada a favor del Ministerio Público (Ayvar C. Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Editorial).

Adrus. Perú. 2008. *Fiscal Provincial de Familia*). Del mismo modo, es evidente que la víctima de violencia familiar, no sólo tiene expedito su derecho de accionar directamente ante el órgano jurisdiccional, sino que en algunos casos en que la demanda haya sido postulada por el Fiscal de Familia, puede éste o su representante intervenir en el proceso, pudiendo realizar toda la actividad procesal para la defensa de sus intereses.

En lo que se refiere al tercer aspecto "El Fiscal de Familia durante el Proceso de Violencia Familiar presentó" se concluye que 232 casos que representa el 85,9% del grupo, el Fiscal presentó Medios Probatorios consistentes en el certificado médico legal y la pericia psicológica; mientras que en 32 casos que representa 11,9% el representante del Ministerio Público presentó documentos administrativos consistentes en constancias de notificación. Tan sólo en 06 casos que represente el 2,2% presentó durante el proceso la remisión de una denuncia previa relacionada con la materia en litis.

Si bien dentro del proceso de violencia familiar, cabe darse especial importancia a las pruebas que deben y pueden aportarse con motivo de acreditarse los actos de agresión o de violencia, siendo que el

TUO de la Ley N° 26260 señala algunos elementos específicos de prueba orientados a demostrar los actos violentos, sin que por cierto sean excluyentes de otros medios probatorios regulados en las normas procesales civiles. Sin embargo, se desprende de la presente investigación que el Fiscal de Familia presentó durante el proceso de violencia familiar básicamente los regulados por la Ley de la materia.

Del cuarto aspecto referido a la "Asistencia del Fiscal en la Audiencia Única", se desprende que en 137 casos que representa el 50,7% el Fiscal de Familia no estuvo presente durante la Audiencia Única. Mientras que en 57 casos que representa el 21,1% el fiscal sí estuvo presente en el desarrollo de la misma.

Cuando el Fiscal de Familia es parte en el proceso, de modo alguno puede concluir el mismo, conforme lo establece el artículo 203° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al Proceso Único, pues todos los actos procesales, incluyendo la Audiencia Única debe realizarse con la sola presencia del Fiscal de Familia, quien en calidad de parte da impulso al proceso, de tal forma que el proceso culmine en sentencia, que en la presente investigación se

determinó en 57 casos (21,1%). Por tanto, lo que se procura es la protección del funcionamiento familiar, es por ello que cuando se detectó que en 137 casos (50,7%) el Fiscal de Familia no estuvo presente en la Audiencia, refleja que a pesar de que el Ministerio Público es un ente tutelar y como tal su función principal es salvaguardar a la institución de la familia y a los miembros que la integran, esta función no se cumple a cabalidad.

Respecto del quinto aspecto referido al "dictamen fiscal", tenemos que del total de expedientes que culminaron en sentencia (159 casos), en 72 casos que represente el 26,72% se emitió el dictamen fiscal; mientras que en 87 casos que representa el 32,2% no ameritaba dicho dictamen.

El artículo 19° del Reglamento de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, señala que cuando la demanda haya sido interpuesta por el Fiscal de Familia, no se requerirá la emisión del dictamen fiscal, con posterioridad a que las partes expongan sus alegatos al amparo del artículo 173° del Código de los Niños y Adolescentes, ni después de la recepción de los autos por parte del Superior Jerárquico. Ahora bien, si la víctima solicitó intervenir como

parte en el proceso, el dictamen fiscal deberá ser realizado por un Fiscal distinto al que interpuso la demanda.

Finalmente, respecto del sexto aspecto referido a que en caso de haberse emitido el dictamen fiscal, los fundamentos de éste fueron tomados en cuenta en la sentencia, tenemos: que en 56 casos que representan el 20,7% los fundamentos del dictamen se tomaron en cuenta en la sentencia de Violencia Familiar.

Mientras que en 08 casos que representan el 3,0% no fueron tomados en cuenta.

Por lo antes referido, queda en evidencia que sin desmerecer el plausible esfuerzo que realiza en este ámbito la intervención del Ministerio Público en los casos de Violencia Familiar es aún relativamente deficiente. Y que si bien da cumplimiento estricto a las normas establecidas en esta materia, necesita que su actuación se refuerce por un trabajo interinstitucional con objetivos afines, para lograr un impacto positivo en la sociedad y en la familia, que como institución tutelar tiene el deber fundamental de otorgarle protección.

Respecto del "Funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar", se observa que del total de familias que fueron objeto de estudio, corresponden en mayor proporción a familias disfuncionales, siendo la cantidad de 116 que representa el 48,7% y le siguen las familias con un nivel de funcionalidad moderada, siendo la cantidad de 91 que representa el 38,2%. Consecuentemente, le sigue las familias severamente disfuncional, cuya cantidad es de 25, que representa el 10,5% y, finalmente, familia funcional, con 6 familias, que representa el 2,5%.

En los casos de violencia familiar se toca el problema de fondo, esto es el "*Funcionamiento familiar*". En ese mismo sentido, Gelles y Straus señalan que la utilización de las distintas formas de violencia familiar, sea abuso físico, emocional o sexual, supone un empleo de la fuerza para controlar la relación y habitualmente se ejerce desde los más fuertes hacia los más débiles. Así también hay que tener en cuenta lo señalado por Sánchez Jiménez (2007) en el sentido que las manifestaciones de la violencia son muestra que el funcionamiento del grupo familiar presenta más que dificultades un fenómeno que debe ser considerado como problema, razón por la cual debe dársele la magnitud y gravedad en la que se encuentra

las relaciones familiares. Con las medidas de protección dictadas en sentencia judicial firme se debería suponer que la tranquilidad emocional y salud familiar se verían reintegradas a la normalidad o al menos se encuentren en la capacidad de utilizar los recursos intra y extrafamiliares, en la resolución de problemas, así como la participación en compartir la toma de decisiones y responsabilidades como miembros de la familia logrando la maduración emocional y física en la autorrealización de los miembros; sin embargo, este estudio reporta que las familias objeto de estudio se hallan en un nivel de disfuncionalidad. (Sauceda & Maldonado, 2003).

Ante este panorama, hay que dejar establecido que el funcionamiento normal de la familia, constituye un trabajo paulatino y que no sólo depende de las instituciones que en un primer momento defendieron sus derechos, sino también de la cuota personal de cada miembro familiar (Carreño, 2009), lo que hace entender que instituciones como el Ministerio Público favorecen a que la unión, armonía y estabilidad familiar sean prioridad en estos casos.

En cuanto a la Percepción de la víctima de violencia familiar respecto de la ejecución de las medidas de protección en sede fiscal, evidencia la incidencia social en la intervención del Ministerio Público.

Así tenemos que, a la pregunta planteada las víctimas respondieron mayoritariamente (158 víctimas) que las medidas de protección dictadas en sede fiscal no se ejecutaron (66,4%), siendo que tan sólo el 33,6%, que representa 80 víctimas de violencia familiar, manifestaron que en su caso sí se cumplió. Hay que precisar al respecto que las medidas de protección dictadas en términos de Ramos Ríos (2008) constituyen una forma sui generis y excepcional, de tutela diferenciada en sede fiscal, su finalidad radica en evitar mayores perjuicios a la víctima, garantizando su integridad física, psicológica y moral.

De lo expuesto, tenemos que el fiscal de familia de acuerdo al caso concreto y atendiendo a las características de la violencia perpetrada y el uso del razonamiento jurídico, dictó las medidas de protección pertinentes al caso. Luego de ello, el representante del Ministerio Público dispuso que la policía de la zona del domicilio de la víctima

mediante la fuerza pública en ejercicio de su facultad coercitiva que goza, ofrezca las garantías necesarias para el cumplimiento de esta protección.

Respecto de la "Situación Familiar de la Víctima luego del Proceso de Violencia Familiar", se pone manifiesto el impacto social en la intervención del Ministerio Público. Podemos apreciar que 126 víctimas que representa el 52,9% refieren en equivalencia de proporciones que la violencia aún persiste en sus hogares; mientras que por otro lado están 112 víctimas que representa el 47,10% indican que la violencia ya no persiste (47,10%).

Merece resaltar que estos datos estadísticos respaldan la teoría: "*El ciclo de la violencia*" de Leonore Walker respecto de cómo se produce y se mantiene la violencia familiar, explicando que las víctimas de violencia familiar no son agredidas todo el tiempo ni de la misma manera, sino que existen fases para la agresión (fase I: Acumulación de tensión, fase II: El episodio agudo de los golpes y la fase III: Reconciliación). En este proceso, nos encontramos en la última fase: "*reconciliación*", en donde el agresor sabe que su actuar ha sido desmedido, siente culpa, pide perdón y asegura que

no volverá a pasar. El agresor y su víctima piensan realmente que los episodios de violencia no se repetirán.

Aun, cuando se supondría que a través del proceso la víctima ha alcanzado un mínimo de justicia a su situación, restituyéndosele los derechos de su persona y su entorno; los cuales se habían visto vulnerados con estos actos de agresión, y que en consecuencia se reprime al agresor o en algunos casos se busca por medio de las terapias psicológicas la reincorporación del agresor a la sociedad y su familia.

La realidad demuestra lo contrario, ya que durante esta fase-*reconciliación*-, la tranquilidad y la paz se romperán ante una nueva situación de estrés que favorecerá la aparición de nuevos comportamientos violentos, con lo que el ciclo volverá a empezar, como ha acontecido en estos casos (52,9%). Salvo que el maltratador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y volverá a empezar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo. Es preciso reconocer el esfuerzo que realizan los Fiscales de Familia, quienes a través de sus disposiciones de adopción de medidas

de protección, ordenan que la víctima y su agresor reciban desde un primer momento el apoyo psicoterapéutico. Siendo el eje de preocupación del Estado manifiesto en la institución del Ministerio Público, restablecer el equilibrio emocional de la persona, acrecentar las capacidades de los ciudadanos para adoptar medidas de autoprotección y mejorar su situación personal, en igual forma la protección social refuerza las políticas para promover los cambios contra los patrones socioculturales que toleran o legitiman la violencia en las familias.

Por otro lado, hay que dejar establecido que la responsabilidad no sólo recae en los Fiscales de Familia, sino que dada la naturaleza del problema: social, de salud pública y jurídica, su abordaje debe ser multidisciplinario. En ese orden de ideas, el Ministerio Público debe buscar mayor presencia interinstitucional de apoyo a la víctima y su familia con la finalidad de minimizar los efectos diversos que conlleva su práctica, sólo contando el Ministerio Público con una Unidad Especializada de apoyo a Víctimas y Testigos en el marco del nuevo proceso penal, éste también debe desplegar sus funciones de soporte emocional, legal y sobre todo social a las

víctimas de violencia familiar, facilitando así la labor del Fiscal de Familia.

Contrastación y Verificación de Hipótesis

De lo hasta aquí desarrollado a lo largo de la presente investigación, con la información doctrinaria expuesta y la información de la encuesta a las víctimas de violencia familiar entre cónyuges del Distrito Judicial de Tacna, se ha podido demostrar las hipótesis planteadas al inicio del presente trabajo como respuesta tentativa a esta investigación.

El análisis y contrastación de la variable independiente y dependiente correspondiente a la hipótesis general objeto de la presente tesis, nos permitió determinar lo siguiente: El tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público influyen significativamente en el nivel de víctimas de violencia familiar entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009 -2010.

Cuadro 11.

Cuadro de contingencia, tratamiento y ejecución de las medidas de protección funcionamiento familiar (violencia familiar entre cónyuges)

Tratamiento y ejecución de las medidas de protección.	Funcionamiento Familiar (violencia familiar entre cónyuges).			Total
	Familia funcional.	Moderadamente funcional.	Familia Disfuncional.	
Ineficaz	8	10	1	19
Regularmente eficaz	11	162	15	188
Eficaz	2	21	40	63
Total	21	193	56	270

Prueba Estadística Chi²

Cuadro 12.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	123,318 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitudes	97,666	4	0,000
Asociación lineal por lineal	76,607	1	0,000
Nº de casos válidos.	270		

HIPÓTESIS ESTADÍSTICA

1º) Formulación de hipótesis

Hipótesis nula:

H₀: El tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y el nivel de víctimas de violencia familiar entre cónyuges y convivientes, no están relacionados.

Hipótesis alterna:

H₁: El tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y el nivel de víctimas de violencia familiar entre cónyuges y convivientes, están relacionados.

2º) Nivel de significancia

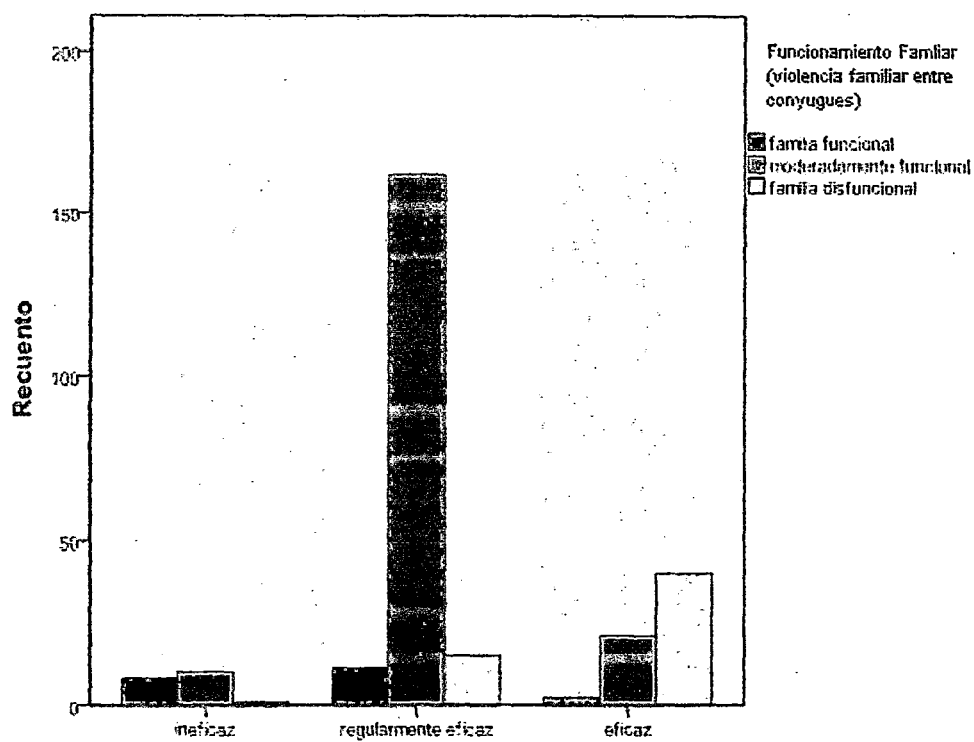
$$\alpha = 0,05$$

3º) Conclusión:

Dado que el pvalor es menor que 0,05, entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye:

Existe grado de relación entre “El tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y el nivel de víctimas de violencia familiar entre cónyuges y convivientes (funcionamiento familiar)”.

Es decir, en el siguiente cuadro se observa que hay una tendencia que ilustra que cuando el tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público, son poco eficaces es posible que el funcionamiento familiar sea disfuncional o moderadamente funcional, pero si el tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público, son eficaces, entonces es posible que el funcionamiento familiar sea funcional.



Fuente: Tabla de contingencia y ejecución de las medidas de protección, funcionamiento familiar.

Gráfico 10: Tratamiento y ejecución de las medidas de protección.

CAPÍTULO V

PROPUESTA PARA MEJORAR LOS NIVELES DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR

INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de un problema social como la violencia familiar, se encuentra manifestaciones en todos los niveles económicos: en familias, en las que sus integrantes cuentan con estudios de educación básica, media, superior o de postgrado; entre personas cuyo rango de edad es muy amplio, incluyendo a los ancianos; entre hombres, mujeres, niños y discapacitados, pero principalmente hallamos de manera más frecuente, que las víctimas de esta conducta ilícita son las mujeres y los niños. De ahí la importancia de este análisis, en caso de resultar inaceptable que aún existan mujeres maltratadas, es más deplorable que quienes no pueden defenderse, los menores, se enfrenten a una cultura de violencia que limite sus posibilidades y los condenen a soportar el maltrato, la vejación y a convertirse en seres desadaptados socialmente, recelosos y que a la larga se convertirán también en parias de la sociedad, a menos

que en su camino, la fuerza de la explosión de los derechos civiles promovidos por el Estado, los impacte, rompa la deplorable inercia que los agobia y los haga girar en una órbita, de salud, educación y bienestar. Si bien existen en nuestras leyes hipótesis normativas que abordan, estudian y dan algunas soluciones al problema de la violencia familiar, en esta propuesta se aborda el tema desde el ámbito jurisdiccional al ofrecer una solución ágil a problemas civiles y penales en una sola instancia. Este caso no es tratado en la legislación actual peruana. Se debe proponer de manera innovadora cambios a la legislación, de tal forma que el anhelo de una justicia expedita e integral para las víctimas de la violencia familiar pueda ser una realidad mediante un sistema unitario que atienda derechos civiles y penales en una sola instancia jurisdiccional, evitando con ello la doble pena de ser víctima de un delito y además víctima de un sistema lento que obliga a quienes padecen este problema, a acudir a distintas instancias. En Perú la naturaleza de los sistemas es diferente, ya que en el proceso penal tenemos un sistema publicista y en el civil, un sistema dispositivo por demás rogado y en consecuencia, lerd para obtener una sentencia. Además, es necesario que las víctimas de este flagelo obtengan los medios que reparen el daño en la medida de lo posible, ya que el Estado está obligado a garantizar en beneficio de sus ciudadanos educación, vivienda, atención médica y trabajo como pilares

de un desarrollo al que todos tienen derecho, otorgado no como una dación discrecional, sino en un sistema que genere el logro y el deseo de superación, tiene entonces el imperativo de obtener para los sujetos pasivos del delito los medios que garanticen este desarrollo armónico. La violencia familiar se encuentra enraizada profundamente en algunos sectores de la sociedad, y por mayor desgracia, en los que menos educación y desarrollo económico tienen, lo que forma un círculo vicioso que se hereda a las generaciones que nacen y viven en la violencia, y que lamentablemente, acuña la frase popular "origen es destino". Por lo antes referido se justifica la presente propuesta que mejore los niveles de protección a las víctimas de violencia familiar.

POLÍTICAS PÚBLICAS

5.1 OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

a) Objetivo 1

Proponer e impulsar políticas públicas a nivel nacional que propicien, entre los prestadores de servicios de salud, la

prevención así como la atención y recuperación de la salud de las personas afectadas.

- **Estrategia:**

Establecer contacto con las distintas instituciones gubernamentales, órganos legislativos, instancias internas del Sector Salud y organismos de la sociedad civil, con el fin de definir y aplicar las políticas públicas en materia de atención a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

- **Líneas de acción**

- a) Proponer las iniciativas de leyes, reglamentos y normas oficiales relacionadas con la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.
- b) Asesorar a los servicios de salud en los estados para la aplicación de aspectos legislativos sobre salud y violencia familiar, sexual y contra las mujeres en otros marcos legales (leyes, códigos, etc.).

- c) Realizar el seguimiento normativo y ejecutivo de las acciones, en conjunto con las autoridades correspondientes en las entidades públicas.
- d) Establecer acuerdos de colaboración entre los niveles institucionales y privados, así como con organismos de la sociedad civil.
- e) Organizar y analizar sistemas, mecanismos y experiencias que permitan el intercambio eficiente de información oportuna y completa, entre niveles y sectores.

b) Objetivo 2

Mejorar los niveles de protección a la víctima de violencia familiar.

- Líneas de acción

- a) Establecer el constante monitoreo de atención a las víctimas de violencia familiar a fin de conocer la percepción del usuario del sistema normativo.

- b) Aplicar la reiterancia dentro del contexto de violencia familiar.

5.2 ANÁLISIS FODA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR

5.2.1 Fortalezas:

- a) Atención psicológica en sede judicial para combatir la violencia familiar.
- b) Marco normativo que permite amplitud de criterio en la adopción de medidas protección.
- c) Acciones para que la medida de retiro del agresor de domicilio de la víctima constituya una medida eficaz adoptada.
- d) Cumplimiento de la atención psicológica adecuada, sólo será posible con la adecuada colaboración de las partes procesales.

5.2.2 Debilidades:

- a) No hay una adecuada atención psicológica, ya que no existe colaboración de las partes procesales.
- b) El Fiscal de Familia no puede ejecutar válidamente las medidas de protección si previamente no ha obtenido la autorización del Juez.
- c) No se efectúa el seguimiento de las medidas cautelares adoptadas.
- d) Falta de medidas drásticas para el cumplimiento de las medidas de protección (medida de cese de actos de violencia, abstención del agresor de todo tipo de violencia física, psicológica).
- e) La excesiva carga procesal impide el cumplimiento de los plazos procesales de la ley de protección frente a la violencia familiar.
- f) El Estado no puede garantizar que se produzcan nuevas agresiones contra la mujer.

5.2.3 Amenazas

- a) Ausencia de sensibilización de las autoridades del Ministerio Público para mejorar la atención a las víctimas de violencia familiar.
- b) El cambio de políticas de gobierno que cambie la política y estrategia para combatir la violencia.
- c) Falta de voluntad política para asignar nuevos recursos que permitan ejecutar programas de prevención y atención a la víctima de violencia familiar y de género.
- d) La re-victimización por parte del sistema Judicial.
- e) La oposición de las autoridades municipales en adoptar planes de seguridad ciudadana en las regiones del país para garantizar el estándar necesario de atención a la víctima en la Provincia de Tacna.
- f) La resistencia de las mujeres a denunciar maltrato familiar.
- g) La dificultad para coordinar hogares de refugio "albergues".

- Líneas de acción

- a) Aplicación de nuevas medidas de protección de parte del Ministerio Público para la víctima acorde con la realidad actual, por ejemplo: medida cautelar de asignación provisional de alimentos.
- b) El constante monitoreo en atención a las víctimas de violencia familiar a fin de conocer la percepción del usuario del sistema de justicia.
- c) La creación de un tipo penal autónomo en contexto de violencia familiar sobre la base incorporada en la legislación de faltas contra la persona y delitos de lesiones.

CONCLUSIONES

PRIMERA

El tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público tiene una influencia poco favorable en el nivel de víctimas de la violencia familiar entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009 – 2010, considerando que queda en evidencia que, sin desmerecer el plausible esfuerzo que realiza en este ámbito la intervención del Ministerio Público en los casos de Violencia Familiar, es aún relativamente deficiente.

SEGUNDA

La intervención del Ministerio Público tiene una influencia poco favorable en el funcionamiento familiar en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010, debido a que en el momento en que se analizó el funcionamiento familiar de las víctimas, había concluido el proceso de violencia familiar. Con las medidas de protección dictadas en sentencia judicial firme se debería suponer que la tranquilidad emocional y salud

familiar se verían reintegradas a la normalidad; sin embargo, este estudio reporta que las familias objeto de estudio se hallan en un nivel de disfuncionalidad.

TERCERA

El funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010, es disfuncional y moderadamente funcional, ya que respecto al funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar, se observa que del total de familias que fueron objeto de estudio, corresponden en mayor proporción a familias disfuncionales, siendo la cantidad de 116 representando el 48,7%, las familias con un nivel de funcionalidad moderada, siendo la cantidad de 91 que representa el 38,2%. Consecuentemente, le sigue la familia severamente disfuncional, cuya cantidad es de 25, que representa el 10,5% y, finalmente, la familia funcional, con 6 familias, que representa el 2,5%.

CUARTA

La situación familiar de la víctima, luego del proceso de violencia familiar entre conyugues y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010, es poco favorable.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

La violencia doméstica en nuestro país exige mejor respuesta del sistema judicial, debiendo para ello mejorar el diseño procesal identificando los obstáculos en el pronto acceso a la justicia de mujeres sobrevivientes de violencia a partir del resultado de su eficacia, de conformidad con la percepción de las propias mujeres que han atravesado el proceso y la evaluación de un mejor diseño procesal, con el fin de mejorar los niveles de atención a la víctima.

SEGUNDA

Se recomienda que el Ministerio Público plantee una estrategia de trabajo diferenciado a nivel nacional y con prioridades de trabajo, teniendo en cuenta los resultados del estudio que indican que se trata de un fenómeno heterogéneo y con mayor incidencia en ciertas zonas y poblaciones.

TERCERA

Se recomienda la creación de nuevas medidas legislativas principalmente hacia la pronta y eficaz tutela de la violencia doméstica hacia un derecho penal cautelar promoviendo la creación de un tipo penal autónomo en

contexto de violencia familiar, especialmente la manifestada entre cónyuges y convivientes sobre la base incorporada en la legislación de faltas contra la persona y delitos de lesiones.

CUARTA

Es necesario que se imparta justicia con perspectiva de género en la legislación penal vigente -ante la ausencia de su desarrollo en la jurisprudencia nacional- considerando que estamos frente a actos de vulneración de derechos humanos y no de asuntos de mínima lesividad social.

QUINTA

Se recomienda la creación del Registro Nacional para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica que permitirá no solo sancionar la reiterancia de conductas violentas hacia la mujer, sino también acceso inmediato a medidas cautelares adoptadas por cualquier juzgado civil o penal en contextos de violencia familiar. El registro deberá configurarse como un instrumento de conocimiento de antecedentes de todo tipo de violencia que dicten los magistrados y fiscales del Ministerio Público a fin de dirigir la acción de protección, reparación civil que corresponda a favor de la víctima de violencia.

SEXTA

El apoyo interinstitucional, de acuerdo a la naturaleza del problema: social, de salud pública y jurídica, debe ser multidisciplinario con objetivos afines incorporando las estrategias de prevención con la finalidad que instituciones locales -Gobiernos Municipales- cuenten con planes destinados a la lucha contra la violencia hacia la mujer, que debe ser parte central de los planes de seguridad ciudadana en todas las regiones del país, para garantizar un estándar necesario de atención a las víctimas dentro de las 24 horas.

SÉPTIMA

Se recomienda se realicen trabajos de investigación con mayor profundidad respecto a las razones de la elevada prevalencia de violencia familiar en el Departamento de Tacna.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Ayvar C. (2008). *Violencia Familiar. Interés de todos*. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Perú. Editorial Adrus.
- Arana, Pedro. (2007). *La Función del Fiscal. Estudio Comparado y Aplicación al caso Peruano. El Fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Perú. Jurista Editores E.I.R.L.
- Alfaro, Roberto. (2002). *Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil*, Lima. Gaceta Jurídica, primera edición enero
- Arias-Schreiber M. (1984). *Exégesis del Código Civil Peruano*. Tomo VII Derecho de Familia.
- Análisis Sociológico, *Dogmático y de Derecho Comparado*.(2001) Editorial Comares. España.

Cabello, Carmen. (1999). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Segunda Edición,

Cornejo-Chávez H. (1991). *Derecho Familiar Peruano*. Tomo I. *Sociedad Conyugal*. Lima - Perú 8va Edición. Editorial Rocarme.

Cabanellas, Guillermo. (1981). *Diccionario Enciclopédico de derecho usual*, Buenos Aires – Argentina. 18^{va} Edición.

Carreño, M. (2009). *Violencia Familiar en el Perú*. Corte Superior de Justicia de Huara. Boletín 5.

Cornejo-Chávez H. (1981). *Derecho Familiar Peruano*. Tomo I. *Sociedad Conyugal*. 8va Edición. Editorial Rocarme. Lima – Perú.

Córdova Á. (2008). *La perspectiva Constitucional de la Familia* en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Gaceta de Tribunal Constitucional N 10, Abril- Junio. Perú.

Flores Polo, Pedro. (1987). *Diccionario de Términos Jurídicos*, Lima. 2da edición.

Movimiento Manuela Ramos. *Promover estrategias para prevenir y enfrentar la problemática del Femicidio en el Perú*. (2008). Lima-Perú.

Morales JP. (2006). *Violencia Familiar. Un Problema continuo dentro de la Sociedad Peruana*. Revista On line N° 07- Año III. Perú.

Marín de Espinosa EB. *La Violencia Doméstica*.

Nina, Víctor Hugo, *Apuntes sobre las consecuencias jurídicas de la ineficacia de las medidas de protección en la violencia familiar*, FADE-UPT.

Novak F, Namihas S. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Academia de la Magistratura-AMAG-Lima-Perú.

Organización Panamericana de la Salud.

Opción & Ministerio Público & Universidad Nacional Federico Villareal. *Violencia Familiar. Aspectos Sociales, Psicológicos y Adicciones*. Tomo I y II. Opción. Perú. 2004.

Programa Mujer, Salud y Desarrollo. Informe del 3º Taller Centroamericana sobre el Registro, la Vigilancia y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual. San José de Costa Rica. OPS/OMS. 2001

Rojas WR. (2009). *Análisis del Código de Niños y Adolescentes*. Lima: Editora Fecal.

Ramos M. (2008). *Violencia Familiar. Medidas de protección para las víctimas de las Agresiones Intrafamiliares*. Idemsa. Lima- Perú.

Sauceda J, & Maldonado J. (2003). *La Familia: su dinámica y tratamiento*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Suplemento de Análisis Legal Jurídica 241. Perú. 2009.

Sánchez, M & Valencia, M. (2007). *Lectura Sistémica sobre Familia y el Patrón de la Violencia*. Universidad de Caldas. Colombia.

Sauceda J, & Maldonado J. (2003). *La Familia: su dinámica y tratamiento*. Washington: Organización Panamericana de la Salud. 2

Sociedad Conyugal. *Gaceta Jurídica Tercera Edición*. Lima – Perú.
(2002).

Yañez, Gina & Dador, Jeannie. (2000). *La Ley de Violencia Familiar como instrumento para el Acceso de la justicia, en Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley*. Lima. Volumen I, junio de 2000,

Páginas webs

Congreso de la República del Perú. Archivo Digital de la Legislación en el Perú- Ley Nº 26260. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (22 de Diciembre de 1993). Perú. Disponible en:

<http://www.congreso.gob.pe/ntley/imagenes/Leyes/26260.pdf> (20 de Marzo 2009) Angulo.

Gaceta Jurídica-Boletín Legal Diario-Ministerio Público crea registro de información de homicidios de mujeres cuando el presunto homicida es la pareja o ex parejas de las víctimas. Perú. 2009 disponible en:

http://www.gacetajurídica.com.pe/boletín_nvnet/febrero_2009/boletín25-02.html. 8 de febrero 2009.

Hidalgo K. Lorente A, et al. Síndrome de Maltrato a la Mujer. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica. RECPC 02-07. España. 2000. Disponible en: http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_02-07.html.(23 de mayo 2009).España.

Diarios, informes y revistas

Diario Oficial El Peruano (2008). Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley 26260 y el Código Penal (27 de noviembre de 2008) Pág. 383929 a 383931. 2008.

Diario Oficial El Peruano (2000). Ley N°27306. Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, 15 de julio del 2000.

Defensoría del Pueblo Informe (2006). N° 110. Violencia Familiar: Un análisis desde el Derecho Penal – Serie Informes Defensoriales Lima – Perú. 2006.

MIMDES-Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009 - 2015. Perú. Disponible

en:<http://www.mimdes.gob.pe/pncvhm/PNCVHM-2009-2015.pdf>. (8 de febrero 2009).

Ormachea Choque, *Violencia familiar y conciliación*; en Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP. N° 52, p. 80.

ANEXOS

ANEXO 1

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

En el caso de la confiabilidad se usó el método Alfa Cronbach, obteniéndose el valor 0,802 tal como señala el Cuadro N° 2 (ver anexo). El referido valor se considera aceptable estadísticamente por la tendencia de la aproximación a la unidad.

RELIABILITY

```
/VARIABLES=ITEM1 ITEM2 ITEM3 ITEM4 ITEM5 ITEM6 ITEM7  
ITEM8 ITEM9 ITEM10, ITEM11.
```

```
/SCALE('ALL VARIABLES') ALL
```

```
/MODEL=ALPHA.
```

ANÁLISIS DE FIABILIDAD

```
[Conjunto_de_datos2] C:\Documents and  
Settings\Administrador\Mis documentos\ALIZVI.sav
```

ESCALA: TODAS LAS VARIABLES

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	60	100,0
	Excluidos	0	0,0
	Total	60	100,0

Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,802	11

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE VALIDEZ DE CONTENIDO

1. Identificación del experto

Nombres y apellidos:

Institución donde trabaja:.....

Título de Pre grado:.....

Título de Posgrado:.....

Institución donde lo obtuvo:.....

Año:

ANEXO 3

CUADRO DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Nro	ITEMS	SI	NO
1	¿EL INSTRUMENTO TIENE UNA ESTRUCTURA LÓGICA?		
2	¿LA SECUENCIA DE PRESENTACIÓN DE ITEMS ES ÓPTIMA?		
3	¿EL GRADO DE DIFICULTAD O COMPLEJIDAD ES ACEPTABLE?		
4	¿LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN LAS PREGUNTAS SON CLARAS Y COMPENSIBLES?		
5	¿LOS REACTIVOS REFLEJAN EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN?		
6	¿EL INSTRUMENTO ABARCA LA TOTALIDAD DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN?		
7	¿LOS ITEMS PERMITEN MEDIR EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN?		
8	¿LOS REACTIVOS PERMITEN RECOGER INFORMACIÓN PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN?		
9	¿EL INSTRUMENTO ABARCA LAS VARIABLES E INDICADORES?		
10	¿LOS ITEMS PERMITEN CONTRASTAR LAS HIPÓTESIS?		

SUGERENCIAS.....
.....
.....

FECHA :

.....
FIRMA DEL EXPERTO

ANEXO 4

PRUEBA ESTADÍSTICA CHI CUADRADA

Percepción de las víctimas de violencia familiar entre cónyuges y convivientes respecto del Tratamiento de la Ejecución de las medidas de protección en el Distrito Judicial de Tacna.

Se ha sometido a seis jueces para que valoren la validez del instrumento, según formato adjunto en el anexo 03, referido a "Percepción de las víctimas de violencia familiar entre cónyuges y convivientes respecto del "Tratamiento de la Ejecución de las medidas de protección en el Distrito Judicial de Tacna".

Formulación de Hipótesis

Hipótesis Nula	(H ₀)= El instrumento no es válido.
----------------	---

Hipótesis Alternativa (H _a)= El instrumento es válido.
--

Nivel de Significación

Alfa = 0,05

Estadígrafo de Prueba: Modelo estadístico: Chi cuadrado

Resultados del cálculo

NPAR TESTS

/CHISQUARE=ITEM1

/EXPECTED=1 3

/MISSING ANALYSIS.

Pruebas no paramétricas

[Conjunto_de_datos0]

Prueba de chi-cuadrado

Frecuencias

ITEM

	N observado	N esperado	Residual
NO	6	15,0	-9,0
SÍ	54	45,0	9,0
Total	60		

Estadísticos de contraste

	ITEM
Chi-cuadrado	7,200 ^a
Gl	1
Sig. asintót.	0,007

a. 0 casillas (0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La Frecuencia de casilla esperada mínima es 15,0.

Por lo tanto, el pvalue se compara con el nivel de significación (Es la probabilidad de cometer un error Tipo I).

El Sig. Asintot. es el pvalue (valor crítico).

Si el pvalue es menor que el nivel de significación, entonces, se debe rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

En este caso, la conclusión es la siguiente:

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO

ANEXO 5

CUESTIONARIO DE FUNCIONAMIENTO FAMILIAR

A continuación les presentamos una serie de situaciones que pueden ocurrir o no en su familia. Necesitamos que usted clasifique, puntúe su respuesta, según la frecuencia en que ocurre la situación.

- a) Casi nunca (1)
- b) Pocas veces (2)
- c) A veces (3)
- d) Muchas veces (4)
- e) Casi siempre (5)

Cohesión	1	Se toman decisiones entre todas las cosas importantes en su familia.	1	2	3	4	5
	2	Cuando alguien de la familia tiene un problema los demás ayudan.					
Armonía	3	En mi casa predomina la armonía					
	4	Los intereses y necesidades de cada cual son respetados por el núcleo familiar.					
Comunicación	5	Nos expresamos insinuaciones de forma clara y directa.					
	6	Podemos conversar diversos temas sin temor.					
Permeabilidad	7	Tomamos en consideración las experiencias de otras familias ante situaciones difíciles.					
	8	Ante una situación familiar difícil somos capaces de buscar ayuda en otras personas.					
Afectividad	9	Las manifestaciones de cariño forman parte de nuestra vida cotidiana.					
	10	Nos damos el cariño que nos tenemos					
Roles	11	En mi familia cada uno cumple sus responsabilidades.					
	12	Se distribuyen las tareas de forma que nadie está sobrecargado.					
Adaptabilidad	13	Podemos aceptar los defectos de los demás y sobrellevarlos.					
	14	Las costumbres familiares pueden modificarse ante determinadas situaciones.					

Puntuación:

BAREMO

De 70 a 57 puntos: Familias funcionales.

De 56 a 43 puntos: Familias moderadamente funcionales.

De 42 a 28 puntos: Familia disfuncional.

De 27 a 14 puntos: Familia severamente disfuncional.

ANEXO 6

CUESTIONARIO PERCEPCIÓN DE LAS VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR ENTRE CÓNYUGES Y CONVIVIENTES, RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN SEDE FISCAL

1. Considera que las medidas de protección dictadas en sede fiscal se ejecutaron en el tiempo oportuno

- a) Siempre
- b) Frecuentemente
- c) A veces
- d) Nunca

2. ¿Usted considera que la normatividad en cuanto a la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260 y sus modificatorias, son suficientes?

- a) Muy suficientes
- b) Suficientes
- c) Poco suficiente
- d) Insuficientes

3. ¿Usted considera que los casos de violencia familiar son sancionados con la debida celeridad y severidad?

- a) Siempre
- b) Frecuentemente
- c) A veces
- d) Nunca

4. ¿Usted considera que la actividad fiscal adopta medidas de protección que solucionan en forma eficiente la violencia entre cónyuges y convivientes?

- a) Siempre
- b) Frecuentemente
- c) A veces
- d) Nunca

5. ¿Usted considera que la actividad fiscal adopta medidas de protección que solucionan eficazmente la violencia familiar entre cónyuges y convivientes?

- a) Siempre
- b) Frecuentemente
- c) A veces
- d) Nunca

6. ¿Usted considera que el Ministerio Público cumple con las formalidades establecidas en la ley de la materia?

- a) Siempre
- b) Frecuentemente
- c) A veces
- d) Nunca

7. ¿Usted considera que el Ministerio Público, a través de la aplicación de medidas de protección logra los objetivos propuestos en la referida ley?

- a) Siempre
- b) Frecuentemente
- c) A veces
- d) Nunca

8. ¿Usted considera que el Ministerio Público, a través de la aplicación de medidas de protección, influye en que en el tiempo continúen desintegradas las familias con problemas disfuncionales que hacen suponer que la violencia permanece latente en sus hogares?

- a) Siempre
- b) Frecuentemente
- c) A veces
- d) Nunca

9. ¿Con qué frecuencia usted considera que se ejecutaron las medidas de protección dictadas en sede fiscal, como resultado de ser víctima de violencia familiar?

- a) Siempre
- b) Frecuentemente
- c) A veces
- d) Nunca

10. ¿Usted considera que las medidas de protección adoptadas por el Ministerio Público le evitó mayores perjuicios, garantizando su integridad física, psicológica y moral, y que el ciclo de violencia siga menoscabando los aspectos biopsicosocial de las víctimas y su familia?

- a) Siempre
- b) Frecuentemente
- c) A veces
- d) Nunca

11. ¿Usted considera que luego de la intervención del Ministerio Público, la violencia persiste en su hogar?

- a) Siempre
- b) Frecuentemente
- c) A veces
- d) Nunca